



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

INFORME N° 613 / 2021

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

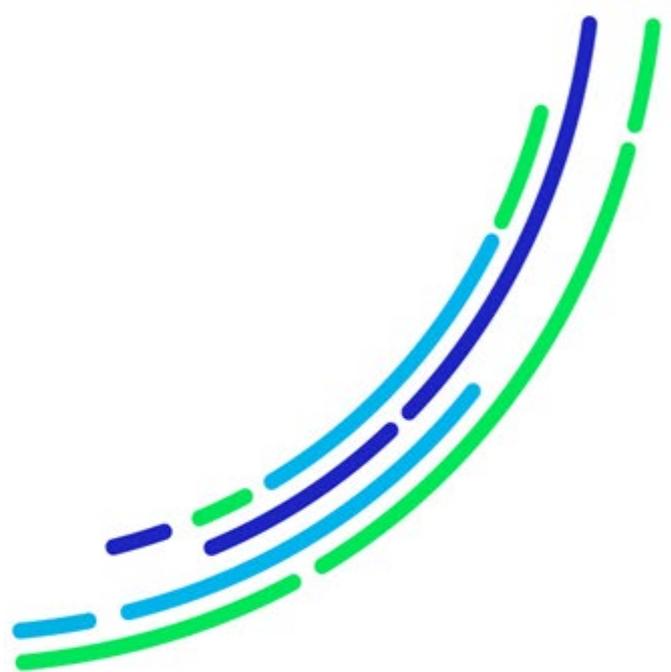


**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno	10
1.1 Procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas. 10	
1.2 Deficiencias en el control del correcto desarrollo de las obras por parte de la Municipalidad de Copiapó	11
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....	11
2.1 Emisión de cheques nominativos.....	11
2.2 Error de datos en análisis de conciliaciones bancarias.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	13
3. Ejecución de trabajos por profesionales sin la experiencia requerida.....	13
4. Falencias correcto desarrollo de las obras.....	14
5. Sobre falta de especificaciones técnicas en las modificaciones autorizadas. .	15
6. Municipalidad no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación.....	16
7. Falta de ensayos establecidos en las bases técnicas.....	17
7.a. Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó.....	17
7.b. Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote.....	18
8. Sobre incumplimiento en la resistencia mínima del hormigón.....	20
9. Falta de coordinación entre servicios, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.....	21
10. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”.....	22
10.a. Falencias de seguridad en trabajos en altura.....	22
10.b Falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas.....	22
10.c Sobre medidas adoptadas en el hallazgo de osamentas arqueológicas.....	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.d Incumplimiento en la instalación del letrero de obras.....	25
10.e Deficiencias en la instalación de soleras.....	26
10.f Deficiencias en la instalación de armaduras para estructuras de hormigón armado.....	26
10.g Grietas en fundaciones de muros contenedores.....	27
10.h Deficiencias en la ejecución del cierre perimetral.....	27
11. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó”.....	27
11.a. Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.....	27
11.b Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.....	28
11.c. Ejecución deficiente de pasadas de conductos.....	28
11.d. Falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas.....	29
11.e. Señalización y protección deficiente de excavaciones profundas.....	29
11.f. Deficiencias en la ejecución de pavimentos de hormigón.....	29
12. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.....	30
12.a. Deficiencias en la ejecución de pavimentos.....	30
12.b. Deficiencia en la nivelación e instalación de tapas de cámaras de inspección. 30	
12.c. Falta de rebaje de soleras en accesos y salidas vehiculares.....	31
12.d. Acumulación de escombros en la vía y aceras.....	31
12.e. Sobre deficiencias en la señalización vial.....	32
13. Principio del devengo, sobre transacciones no registradas en forma oportuna. 32	
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	33
14. Incumplimiento en la mano de obra ofertada.....	33
15. Falta en el cobro de multas.....	34
16. Pago de partidas globales.....	35
17. Partidas pagadas no ejecutadas.....	36
18. Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental.....	37
19. Sobre respaldo que permita verificar liquidación de facturas por pagos centralizados.....	38
20. Percepción de derechos financieros, facturas pagadas a través de pago centralizado.....	39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.....	39
Municipalidad de Copiapó:	39
Gobierno Regional de Atacama:	43
ANEXO N° 1: Detalle de las partidas examinadas en el proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”	45
ANEXO N° 2: Antecedentes de obras en revisión.....	47
ANEXO N° 3: Sobre el avance real en las obras que indica.	49
ANEXO N° 4: Registro fotográfico de los trabajos desarrollados por la empresa Level Ingeniería Ltda. en el proyecto denominado “Construcción Macrouurbanización Llanos de la Candelaria, etapa 1, Copiapó”.....	50
ANEXO N° 5: Registro fotográfico de las falencias detectadas en terreno en el proyecto denominado “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”.	53
ANEXO N° 6: Registro fotográfico de las falencias detectadas en terreno en el proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó”.	61
ANEXO N° 7: Registro fotográfico de las deficiencias técnicas detectadas en las visitas de terreno efectuadas por el equipo de fiscalización al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.....	69
ANEXO N° 8: Deficiencias técnicas determinadas mediante la visita a terreno del equipo de fiscalización al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó.....	83
ANEXO N° 9: Detalle de multas por el incumplimiento en la contratación de la mano de obra ofertada.	87
ANEXO N° 10: Detalle de facturas sin documento de respaldo de pagos centralizados.	89
ANEXO N° 11: Detalle registro contables sin comprobante contable y detalle total de las facturas compensadas con intermediación de fondos.	90
ANEXO N° 12: Estado de Observaciones de Informe Final N° 613, de 2021	91



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 613, de 2021

Municipalidad de Copiapó

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuenta a los contratos de obra, a cargo de la Municipalidad de Copiapó, con ejecución en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 30 de julio de 2021, específicamente de los proyectos denominados “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó” y “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”, todos financiados con recursos del FNDR, del Gobierno Regional de Atacama; determinando si la ejecución de los mencionados contratos se realizó en conformidad con las normas que regulan la materia y que los procedimientos llevados a cabo por el municipio observaron suficientemente los principios de eficiencia y eficacia, como, asimismo, que los gastos efectuados estén debidamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Preguntas de auditoría:

- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas las compras realizadas?
- ¿Se ajustan las obras ejecutadas a las condiciones pactadas en el contrato y normativa que regula la materia?
- ¿Resguarda la municipalidad que los procedimientos administrativos relacionados con los contratos de obras se ajustaron a los principios de eficiencia y eficacia?
- ¿Se han identificado aspectos de control interno relacionados con la materia auditada?

Principales resultados:

- De las nóminas de trabajadores mensuales de cada proyecto auditado, aparece que, no obstante que existió una diferencia entre los trabajadores considerados en la mentada oferta y los efectivamente contratados, no se cursaron las multas que establecían las bases administrativas. En ese contexto, se tiene que la Municipalidad de Copiapó dejó de percibir, a lo menos la suma de UF 5.112, por concepto de multas no cobradas por la unidad técnica a cargo de las obras, requiriéndose acreditar documentadamente la aplicación de las multas pertinentes, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, además de solicitársele instruir un procedimiento disciplinario.
- En el proyecto “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, se vulneró lo establecido en el punto 53 de las especificaciones técnicas, en el sentido de que los letreros de obras deberían ser instalados dentro de los 15 primeros días de iniciada la obra, lo que no sucedió en la especie. En ese sentido, considerando que la fecha de inicio del proyecto corresponde al 19 de febrero y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la fecha de la visita a terreno por funcionarios de esta Sede de Fiscalización fue el 21 de julio, ambos de 2021, corresponde concluir que habrían transcurrido 152 días en la aludida infracción; lo que significaría un importe de -a lo menos- UF 760 que el municipio dejó de percibir por concepto de cobro de multas; requiriéndose que la Municipalidad de Copiapó acredite documentadamente la aplicación de las multas pertinentes, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, además de solicitársele instruir un procedimiento disciplinario.

- En la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”, se verificó que en el estado de pago N° 8, se pagó por un monto de \$590.800, la partida 7.11.2.2.69 “Aseo General”, en circunstancias de que a la fecha de esta fiscalización y, de acuerdo con lo indicado en el numeral 11.a, del acápite Examen de la Materia Auditada, contenido en este informe, dicha partida no habría sido ejecutada en su totalidad; requiriéndose que la Municipalidad de Copiapó acredite documentadamente el descuento de la suma pagada por el ítem global allí señalado, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, además de solicitársele instruir un procedimiento disciplinario.
- En el proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, se comprobó el pago de partidas que no fueron ejecutadas, requiriéndose al municipio acreditar documentadamente el descuento de las sumas pagadas de más, o en su defecto, que el avance físico de las calles observadas haya alcanzado el 100%, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, además de solicitársele instruir un procedimiento disciplinario.
- En la “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, se advirtió que algunos sectores habrían sido intervenidos por la empresa contratista adjudicada a un proyecto del SERVIU, considerando trabajos de excavaciones y rotura de pavimentos, todo esto posterior a la ejecución de trabajos en las vías efectuado por la firma constructora que se adjudicó el proyecto de conservación vial, vulnerando, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y economicidad; requiriéndose a ese municipio que -en conjunto con el SERVIU y otras entidades relacionadas-, en lo sucesivo, prevea que situaciones como las ocurridas no se reiteren, con el objeto de evitar la demolición de obras recientemente ejecutadas y la duplicidad en la inversión pública.
- En la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” se verificó que la unidad técnica no contaba con un programa de trabajo actualizado del proyecto, situación que no permite llevar un adecuado control respecto a los avances de las obras en las fechas y plazos establecidas, sin que ello se ajusta a lo establecido en el artículo 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General; requiriéndose a esa municipalidad remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles, el programa de trabajo actualizado del proyecto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG
N° 3.051/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 613,
DE 2021, SOBRE FISCALIZACIÓN A
CONTRATOS DE OBRAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obras, en la Municipalidad de Copiapó, con ejecución en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de julio de 2021, financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del Gobierno Regional de Atacama.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Municipalidad de Copiapó, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución para el proceso de planificación del año 2021. El análisis consideró, entre otros aspectos, las obras de gran envergadura del municipio, los recursos involucrados e impacto social de ellos, que los proyectos a auditar se encuentran dentro de las 10 obras con mayores montos de inversión en la Región y que la municipalidad no ha sido auditada en materias de obras desde el año 2017.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 9, Industria Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Copiapó es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 79.848, de 2010, y 61.008, de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de estos se encuentran reguladas por el citado artículo 8° de la aludida ley N° 18.695.

A continuación, cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la citada ley N° 19.886, y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Por su parte, el Gobierno Regional de Atacama, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Por medio de los oficios N°s E135986 y E135987, ambos de fecha 6 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Copiapó y del Gobernador Regional de Atacama, el preinforme de auditoría N° 613, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta por ninguna de las precitadas entidades en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una Auditoría a los contratos de obra, a cargo de la Municipalidad de Copiapó, con ejecución en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 30 de julio de 2021, específicamente de los proyectos denominados “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó” y “Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó”, todos financiados con recursos del FNDR, del Gobierno Regional de Atacama.

La finalidad de la revisión es determinar si la ejecución de los mencionados contratos se realizó en conformidad con las normas que regulan la materia y que los procedimientos llevados a cabo por el municipio observaron suficientemente los principios de eficiencia y eficacia, como, asimismo, que los gastos efectuados estén debidamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el universo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se compone del monto total de los contratos, ascendente a un total de \$13.980.004.035.

Las partidas sujetas a examen, para los casos de las obras denominadas “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote” y “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”, fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de las obras ejecutadas durante el período en revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la obra denominada “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando aquellas contenidas en el itemizado que superaban el monto de \$10.000.000, cuya muestra asciende a \$4.238.870.640, lo que equivale al 71,7% del monto total del proyecto antes identificado, y cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1.

De esta forma el total examinado, considerando la muestra analítica, asciende a \$12.220.497.035, lo que equivale a un 87,41% del total del universo.

Tabla N° 1 - Universo y Muestra

Materia Específica	Universo ¹		Muestra ²		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
Obra “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”	2.299.688.332	1	2.299.688.332	1	2.299.688.332	100
Obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”	5.681.938.063	1	5.681.938.063	1	5.681.938.063	100
Obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”	5.998.377.640	239	5.998.377.640	60	4.238.870.640	71,7

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Copiapó.
(1): Para el universo, se consideró el monto original del contrato, sin incluir modificaciones de obras.
(2): Para el caso de la muestra analítica de la obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, se incluyó en dicho monto al ítem “Otros” del presupuesto en su totalidad, que considera las partidas demarcaciones, lomos de toro, dispositivos de rodado, reposición de veredas y señaléticas, atendido que estas son transversales a todo el proyecto.

El detalle de antecedentes de las obras examinadas se indica en el Anexo N° 2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas.

Sobre la materia, para el año 2020 se inició la implementación gradual, para todas las entidades incluidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, de un sistema de pago centralizado a los proveedores del Estado de las facturas devengadas por éstos, según lo indica la plataforma del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Este sistema, informado por medio de oficios circulares N°s 8 y 9, de 2020, de la Dirección de Presupuestos, permite asegurar la correcta implementación de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Factura, y la ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días.

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante su oficio N° E62369, de 2020, estableció los procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas que se indican.

Al respecto, de la revisión efectuada a los pagos centralizados del año 2021, correspondiente a las facturas electrónicas de las obras código BIP N°s 40004719, 40010443 y 40022437, cuyos convenios mandatos con la Municipalidad de Copiapó, fueron aprobados a través de las resoluciones N°s 31, 45 y 46, todas de 2020, respectivamente, del Gobierno Regional de Atacama, GORE.

Con respecto a lo anterior, se verificó que el GORE, utilizó la cuenta contable N° 11903, denominada "Percepciones y Pagos en el Proceso de Pago Central", considerando que el mencionado instructivo N° E62369, establece que se debe utilizar la cuenta contable N° 11902, "Intermediación de Fondos".

Asimismo, se constató que, al cierre del 30 de junio de 2021, el GORE mantiene un saldo acreedor de \$8.846.228.435, en la mencionada cuenta contable N° 11903, lo cual vulnera el numeral 7 de las notas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

explicativas, del procedimiento de “Pago Centralizados de Facturas Electrónicas Financiadas en Servicios Públicos con más de una Fuente de Financiamiento”, del citado instructivo N° E62369, el cual establece que "Al cierre mensual la cuenta 11902, 11505, 11509, 11513 no debe presentar saldos por la operación de pago centralizado".

En el mismo orden, la situación expuesta, evidencian la falta de control de los recursos financieros, lo que se aparta de lo establecido en los numerales 49 y 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo concerniente al registro oportuno y adecuado de las transacciones y sobre la correcta clasificación de aquellas, con la finalidad de garantizar y procesar la información a partir de la elaboración de los informes.

Por último, no se avienen a lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

1.2 Deficiencias en el control del correcto desarrollo de las obras por parte de la Municipalidad de Copiapó

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 32 de las bases administrativas del proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”, establece -en lo que interesa- que “El contratista deberá entregar dentro del quinto día hábil contado desde la fecha de entrega de terreno su programa de trabajo, el que deberá ser elaborado en programa computacional Microsoft Project o equivalente técnico, en el que indicará las fechas de inicio y término de todas las partidas de la propuesta. Este programa de trabajo será oficial para todos los efectos”.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que la unidad técnica no contaba con un programa de trabajo actualizado del proyecto, situación que no permite llevar un adecuado control respecto a los avances de las obras en las fechas y plazos establecidas.

En ese sentido, lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo establecido en el artículo 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual establece que “Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”, situación que no fue posible de validar en la especie.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1 Emisión de cheques nominativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, se constató la existencia del cheque N° 9769911, firmado por el GORE y emitido a esa misma entidad pública, pagado en caja por la institución financiera con fecha 18 de marzo de 2020, asociado a la cuenta corriente N°12109000017, “Arriendo funcionamiento”, correspondiente al Banco Estado, por un monto de \$9.890.296, que no fue extendido de manera nominativa, esto es, sin tachar las frases “a la orden” y “al portador”, hechos que no se ajustan a lo establecido en la letra b) del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, acciones que igualmente son aplicables a los servicios públicos, conforme se indica en el dictamen N° 18.582, de 1983, de la Contraloría General.

Lo anterior, igualmente vulnera lo consignado en los numerales 48 al 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

2.2 Error de datos en análisis de conciliaciones bancarias.

En base a la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del GORE, correspondiente a la cuenta corriente N° 12109054974, del Banco Estado, al 31 diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021, fue posible advertir una debilidad de control referente a los análisis complementarios de cheques girados y no cobrados de ambos períodos, toda vez que se constató error en la asignación de fechas y números de los documentos, situación que fue cotejada con las copias de cada uno de los cheques emitidos. Lo expuesto se detalla en las tablas N°s 2 y 3.

Tabla N° 2 - Error en las fechas de cheques informados en conciliaciones bancarias.

Período	N° cheque	Nombre destinatario	Fecha documento		Monto (\$)
			Conciliación	Real	
Diciembre 2020	3634380	Luis Jorquera T.	27-11-2020	11-10-2020	1.200.000
Diciembre 2020	3634384	Agrupación Funcional Comité Anthue.	27-11-2020	22-12-2020	7.970.000
Diciembre 2020	3634386	Cristian Ortiz Ch	27-11-2020	30-12-2020	1.773.397
Diciembre 2020	3634389	Club Atlético Copiapó	27-11-2020	30-12-2020	29.919.487
Diciembre 2020	3634390	Tesorería	27-11-2020	30-12-2020	2.236.646
Diciembre 2020	3634391	Constructora Inmobiliaria Moinco	27-11-2020	30-12-2020	19.016.375
Diciembre 2020	3634392	Junta Vecinal Lautaro.	27-11-2020	30-12-2020	6.266.641
Junio 2021	3855602	Tesorería	30-04-2021	30-06-2021	2.116.332

Fuente: Elaboración propia, en base a las copias de los cheques emitidos, correspondiente a la cuenta corriente número 12109054974, del Banco Estado, proporcionados por doña Cynthia Marín Catalano, a través de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3 - Error en los números de cheques informados en conciliaciones bancarias.

Período	Fecha cheque	Nombre destinatario	N° cheque		Monto (\$)
			Conciliación	Real	
Diciembre 2020	30-06-2021	Tesorería	3634398	3855602	2.116.332

Fuente: Elaboración propia, en base a las copias de los cheques emitidos, correspondiente a la cuenta corriente número 12109054974, del banco Estado, proporcionados por doña Cynthia Marín Catalano, a través de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021.

Lo anterior, no se ajusta con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Ejecución de trabajos por profesionales sin la experiencia requerida.

En el caso analizado, corresponde puntualizar que en numeral 4 del título "Anexos técnicos", contenido en las bases administrativas de los proyectos que se mencionan más adelante, se estableció -en lo que atañe-, que las empresas oferentes deberán identificar, en el formulario correspondiente, al profesional del rubro de la construcción que permanecerá en terreno a cargo de los trabajos y al respectivo profesional prevencionista de riesgos. Igualmente, dicha disposición establece la experiencia mínima con la que debía contar cada profesional según el proyecto.

Pues bien, en ese contexto, si bien se verificó que las empresas adjuntaron en sus ofertas la documentación requerida de los aludidos profesionales -lo que se ajustó a la experiencia indicada en las bases administrativas-, visitadas las obras por funcionarios de esta Contraloría Regional, se advirtió que los profesionales encargados de la prevención de riesgo no contaban con la experiencia mínima establecida en los respectivos pliegos de condiciones. En relación con lo anterior y de la revisión del libro de obras, no se detectó que la ITO haya instruido a través de este medio a la sociedad constructora el cumplimiento de la situación objetada, además, dicha modificación de profesionales no habría sido registrado en los aludidos documentos. Lo anterior, según se pormenoriza en la siguiente tabla:

Tabla N° 4 – Detalle de profesionales sin la experiencia requerida en las bases.

Nombre del proyecto	Profesional exigido según bases	Experiencia requerida según bases	Profesional ofertado (años de experiencia)	Profesional en terreno (años de experiencia)
---------------------	---------------------------------	-----------------------------------	--	--





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó	Experto en prevención de riesgos	3 años	5 años	2 años (Fernando Álvarez Zárate)
Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó L7/20	Experto en prevención de riesgos	5 años	7 años	Menor a un año (Katterin Galarce Uribe)

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Copiapó, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021.

En ese sentido, tal modificación no resulta concordante con lo establecido en el referido numeral 4 del acápite “Anexos técnicos” de las bases administrativas, ni fue autorizada conforme a las mismas. Contraviniendo de igual manera, lo indicado en el inciso final del artículo 1.2.7 de la OGUC, el cual establece que “Si en el transcurso de la obra cambiare el propietario o alguno de los profesionales competentes, se deberá dejar constancia en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento que contempla el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza”.

Por su parte, la situación observada tampoco permite verificar el cumplimiento a lo indicado en el artículo 1.2.8. de la OGUC, que consigna que el inspector técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado, por lo que esa labor fiscalizadora debe consignar las instrucciones y observaciones a la obra, quedando registrado en el libro correspondiente, según lo establecido en el artículo 1.1.2, de la precitada ordenanza, situación que no aconteció en la especie.

4. Falencias correcto desarrollo de las obras.

En el análisis del desarrollo de los proyectos en estudio se verificó que, en el caso de las obras denominadas “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” y “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, existieron diferencias de hasta un 16% entre el porcentaje de avance programado y el avance real verificado en los estados de pago de cada obra, situación que se ilustra en el Anexo N° 3.

Luego, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que la inspección técnica, mediante anotaciones en el libro de obras u otro elemento oficial, haya efectuado gestiones para mitigar los retrasos presentes en los proyectos respecto a la programación ofertada.

En ese sentido, la situación expuesta no se ajusta a lo establecido en el artículo 32 de las bases administrativas de ambos proyectos, la cual indica, en síntesis, que se entenderá por inspector técnico el profesional a quien la unidad técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución de una obra, y, en general por el cumplimiento del contrato, lo que no fue posible verificar en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, no fue posible corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de las aludidas bases administrativas, el cual establece -en lo que importa- que por cada día de atraso, de acuerdo con la planificación y programación aprobada para la ejecución de las obras de responsabilidad del contratista, durante la ejecución y la entrega final, la municipalidad podrá aplicar al contratista una multa de 5 unidades de fomento. Agrega dicha disposición que, la referida multa se cobrará hasta por 30 días de atraso, pasado dicho período, sin perjuicio del derecho a cobrar la totalidad de la multa, la municipalidad podrá resolver el contrato, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de éste y deducir las acciones legales que correspondan, situación que no sucede en la especie.

En ese sentido, la situación expuesta no se ajusta a la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, la cual ha sostenido que de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República)

Igualmente, es necesario hacer presente que la falta de observancia a los plazos de ejecución y la omisión en el cobro de las multas correspondientes, por parte de la unidad técnica, constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, que señalan que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos municipales.

La situación descrita, vulnera además lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no sucede en la especie. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 10° de la comentada ley, el cual establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

5. Sobre falta de especificaciones técnicas en las modificaciones autorizadas.

Se advirtió que el proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” sufrió una modificación de obras, la cual fue autorizada por el Gobierno Regional de Atacama, según consta en el oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 728, de 11 de noviembre de 2020, de esa entidad regional y aprobado por la unidad técnica mediante el decreto alcaldicio N° 16.816, de 12 de noviembre de la misma anualidad.

En ese contexto, se verificó en la mentada modificación, que se habría autorizado la construcción de una cámara de regadío para la mantención de especies arbóreas no extraídas, sin embargo, estas modificaciones no contarían con especificaciones técnicas asociadas para la correcta ejecución de los trabajos.

Es así como, acerca de la necesidad del proyecto y de su adecuada definición, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha concluido -a través, entre otros, de sus dictámenes N°s 4.606, de 2009; 51.003, de 2012 y 13, de 2015- que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación.

En el mismo sentido, la situación descrita pugna con la propia definición de “contrato” establecida en el artículo 1.438 del Código Civil, la que establece que es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, la obligación que nace de él debe tener un objeto, que en el contrato de obra pública corresponde al inmueble que será construido, conservado, modificado, restaurado, mejorado o demolido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.558, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Dicho lo anterior, la falta de observancia por parte de la unidad técnica y el Gobierno Regional frente a las modificaciones autorizadas, evidencia deficiencias en las fiscalizaciones practicadas por esas entidades, lo que contraviene las cláusulas segunda y quinta del convenio mandato aprobado mediante la resolución N° 39, de 31 de julio de 2019, del Gobierno Regional de Atacama, suscrito entre los referidos servicios, que consignan -en lo que atañe- que es la unidad técnica a quién le corresponde efectuar la supervisión técnica del desarrollo de la obra y de sus etapas de entrega y, por su parte, las obligaciones en cuanto a la gestión, control y seguimiento del proyecto mandatado a cargo del aludido Gobierno Regional.

Por consiguiente, es oportuno hacer presente el imperativo de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6. Municipalidad no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada respecto al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, se advirtió que la Municipalidad de Copiapó no requirió la fiscalización de las obras de pavimentación al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, SERVIU, según lo informado a esta Entidad de Control por medio de correo electrónico, de 30 de agosto de 2020, por el señor Lisandro Cantillano Ovalle, funcionario de la Unidad de Vialidad Urbana de la referida entidad.

La situación anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que señala que “Corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago”, así como también el artículo 77 del mismo texto legal, que indica que dichas reparticiones “deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables”, situación que no sucede en la especie.

7. Falta de ensayos establecidos en las bases técnicas.

7.a. Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó

Sobre el particular, no obstante que la empresa contratista encargada del proyecto, a la fecha del estado de pago N° 7, de 25 de junio de 2021, había ejecutado -según se desprende del análisis del aludido documento- un 91,06% de las partidas asociadas al recapado de pavimento asfáltico, correspondiente a 247.305,54 m² de un total de 269.981 m² considerados en el proyecto, no se tuvo a la vista los ensayos y certificados de materiales exigidos en las especificaciones técnicas que rigieron el contrato.

En efecto, consultado a la Municipalidad de Copiapó, ésta remitió mediante el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, un total de 4 informes de ensayos realizados por la aludida firma constructora, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5 – Ensayos informados por la inspección técnica.

N° Informe	Ubicación	Detalle de ensayo
12110	Calle Brahms y Av. El Palomar	- Granulometría de áridos - Contenido de ligante
12074	Av. El Palomar (en dos puntos)	- Densidad in situ
12194	Av. El Palomar (en un punto)	- Granulometría - Contenido de humedad - Relación humedad-densidad - Densidad en partículas sólidas - Límites de consistencia - Razón de soporte (CBR)
12193	Pozo Cardones	- Granulometría - Contenido de humedad - Relación humedad-densidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

		<ul style="list-style-type: none">- Densidad en partículas sólidas- Límites de consistencia- Cubicidad de partículas- Razón de soporte (CBR)
--	--	---

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes proporcionados al equipo de fiscalización por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021.

En ese contexto, cabe destacar que los parámetros evaluados en los ensayos informados anteriormente corresponden a 2 de las 237 vías intervenidas en el proyecto en comento, situación que no permitiría el adecuado control de los distintos aspectos de las obras ni a la calidad en su ejecución.

En igual tenor, es dable señalar que el apartado “Tolerancias y Multas” del punto 2.5, sobre obras de reposición de pavimentos de asfalto, de las especificaciones técnicas del referido proyecto, aprobadas mediante el decreto exento N° 13.553, de 17 de septiembre 2020, de la aludida entidad edilicia, señala que “Una vez terminada la colocación de la mezcla, si ésta presentara deficiencias en la densidad de compactación, en espesor, en contenido de asfalto y % de partículas chancadas en la mezcla, las áreas involucradas estarán afectas a las multas que se señalan más adelante”. Agrega dicha disposición que “Cuando en un determinado sector de la vía correspondan multas por más de una deficiencia, se aplicará la suma de las multas individuales con un máximo de 100% sobre la cantidad de mezcla asfáltica afectada”, situación que, debido a la falta de los ensayos pertinentes, no fue posible de validar.

7.b. Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote.

Por su parte, similar situación fue verificada en el presente proyecto, toda vez que, consultado el municipio respecto de los ensayos efectuados a las obras de la mentada obra, fueron reportados sólo 5 informes por parte de la empresa contratista, todos asociados al análisis de la calidad del suelo, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6 – Ensayos informados por la inspección técnica.

N° Informe	Ubicación	Detalle de ensayo
248996-001	Subrasante	- Análisis de suelos, granulometría y otras propiedades físicas de los áridos
249191-002	Relleno	- Determinación de la humedad y densidad de terreno mediante densímetro nuclear
249491-003	Relleno	- Determinación de la humedad y densidad de terreno mediante densímetro nuclear
249561-004	Relleno excavación	- Análisis de suelos, granulometría y otras propiedades físicas de los áridos
249888-005	Relleno	- Determinación de la humedad y densidad de terreno mediante densímetro nuclear





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes proporcionados al equipo de fiscalización por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021.

En base a lo anteriormente expuesto, no se advierte el control de calidad asociado a los elementos estructurales de hormigón armado, pavimentos asfálticos, bases estabilizadas, entre otras partidas que, según consta en el estado de pago N° 4, de fecha 9 de julio de 2021, cuentan con un avance del 100% o similar.

Respecto a este punto, el numeral 1 “Generalidades”, de las especificaciones técnicas, aprobadas mediante el decreto exento N° 14.032, de 29 de septiembre de 2020, indica que “En cada una de las partidas se tendrá presente la obligación adquirida por el contratista de entregar la óptima calidad, tanto en los procedimientos constructivos y obra de mano, como en las características de los materiales, debiendo cumplir con las pruebas y ensayos exigidos y con las recomendaciones generales de procedimientos, equipos y accesorios; por lo tanto, sólo se aceptarán trabajos y materiales ajustados estrictamente a las normas y revisiones ya señaladas”. Igualmente, dicho numeral agrega que “Para el control de la calidad de los materiales y de los procesos de ejecución, la obra deberá contar con ensayos de hormigones, mecánica de suelos y otras especialidades, durante todo el período de la obra en que se trabaje con movimientos de tierra, terraplenes, rellenos estructurales, hormigones estructurales, radieres, sobreradieres y sobrelosas, impermeabilizaciones, pinturas, soldaduras, ductos de conducción de fluidos y gases, etc.”, situación que no fue posible validar en la especie.

Pues bien, en ese sentido -respecto a los numerales 7.a y 7.b precedentes-, es necesario hacer presente que la falta de observancia, por parte de la unidad técnica, en el control de la calidad de la obra y la omisión en el eventual cobro de las multas asociadas a ésta, constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, las cuales señalan -en lo que interesa- que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos municipales.

Las situaciones descritas, vulneran además lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no sucede en la especie. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 10° de la comentada ley, el cual establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

8. Sobre incumplimiento en la resistencia mínima del hormigón.

Respecto del proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa”, se verificó que los certificados de ensayos a la compresión realizados a hormigones estructurales de grado H25, cuyos resultados constan en los informes de ensayos oficiales N^{os} 11646, 11647 y 11648, todos de 2020, elaborados por el laboratorio LIEMUN, presentan una resistencia mecánica promedio a los 28 días, medida para una probeta cúbica, equivalente a 19,2, 19,1 y 18,9 megapascales, MPa, respectivamente, según se detalla en la siguiente tabla, en circunstancias que deberían arrojar resultados mayores a 250 kg/cm² -o bien 25 MPa- acorde a lo establecido en los antecedentes técnicos del proyecto, todo ello sin que se adviertan anotaciones al respecto por parte de la inspección técnica de la obra.

Tabla N° 7 – Detalle de ensayos que no cumplen con exigencias técnicas.

Tipo	Elemento	N° Certificado LIEMUN	Días	Resultado
hormigón compresión H-25	Acceso Principal eje A con eje 7	11646	7	19,2
			28	19,5
			28	19,2
hormigón compresión H-25	Acceso Principal Eje A con Eje 1 Sombreadero	11647	7	19,4
			28	19,1
			28	19,5
hormigón compresión H-25	Acceso Principal Eje A-C con Eje 9-10-11	11648	7	19,1
			28	18,9
			28	19,1

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes proporcionados al equipo de fiscalización por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021.

En ese sentido, la situación expuesta no se ajusta a lo indicado en el numeral 4.3.1 “Suministro del Hormigón”, contenido en las especificaciones técnicas, aprobadas mediante el decreto exento N° 2.235, de 22 de enero de 2020, el cual indica que “La calidad del hormigón a utilizar en este proyecto será grado H25 con una resistencia especificada, para una probeta cúbica, de 250 kg/cm² a los 28 días, con un nivel de confianza del 90% y condiciones previstas para la obra de muy buenas, según NCh 170”. De igual forma, la situación vulnera lo establecido en el numeral 2.1.3 “Ensayos y Control De Calidad”, de las referidas disposiciones, el cual señala que “El control de calidad de los materiales será ejecutado por cuenta del Contratista, bajo supervisión de la ITO”.

De igual forma, la falta de observancia, por parte de la unidad técnica en el control de la calidad de la obra, constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, las cuales señalan -en lo que interesa- que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos municipales.

La situación descrita, por consiguiente, vulnera además lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no sucede en la especie. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 10° de la comentada ley, el cual establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

9. Falta de coordinación entre servicios, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

Sobre el particular, cabe anotar que, de acuerdo lo establece la resolución N° 9, de 12 de noviembre de 2020, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, SERVIU, se adjudicó a la empresa contratista Lavel Ingeniería Ltda. la propuesta pública denominada “Construcción Macrouurbanización Llanos de la Candelaria, etapa 1, Copiapó”, obra que -en síntesis- tiene como objetivo incrementar la cantidad de terrenos urbanizados disponibles para cubrir las necesidades de viviendas requeridas en la comuna de Copiapó y contempla la construcción de un sistema de impulsión de agua potable, que incluye la ejecución de un proyecto de alcantarillado consistente en ejecutar las obras de recolección de aguas servidas. Además, se consideran obras de pavimentación correspondientes a urbanizar algunos de los sectores intervenidos, entre otras materias abordadas en el mismo.

Luego, de acuerdo con la información proporcionada al equipo de fiscalización, mediante el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021, por don Mauricio Carmona Valenzuela, encargado de la unidad de obras urbanas del referido servicio, a esa data, el mentado proyecto contaba con un avance físico de 63,5%, habiendo sido iniciado el día 31 de diciembre de 2020.

Pues bien, de las visitas a terreno practicadas por personal de este Organismo de Control al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, se advirtió que algunos sectores que son parte las mentadas obras, habrían sido intervenidos por la empresa contratista adjudicada al primer proyecto mencionado, considerando trabajos de excavaciones y rotura de pavimentos, todo esto posterior a la ejecución de trabajos en las vías efectuado por la firma constructora que se adjudicó el proyecto de conservación vial. Lo anterior según se ilustra en las fotografías contenidas en el Anexo N° 4 contenido en este informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, la situación en análisis vulnera los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, contemplados en la reiterada jurisprudencia administrativa, de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N^{os} 63.786, de 2014, y 8.275, de 2015, que señalan, en síntesis, que es deber de la administración activa el velar por la idónea administración de los medios públicos, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, ya que atendido el origen estatal de los mismos, deben ceñirse a los antedichos principios en la ejecución de sus proyectos. En el mismo sentido, lo señalado vulneraría el principio de coordinación establecido en el artículo 3° y 5° del ya referido precepto legal, en atención a que las entidades públicas involucradas, esto es, la Municipalidad de Copiapó y el SERVIU, debieron prever la situación ocurrida, con el objeto de evitar la demolición de obras recientemente ejecutadas y la duplicidad en la inversión pública, lo que no ocurrió en la especie.

10. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”.

10.a. Falencias de seguridad en trabajos en altura.

Sobre el particular, se verificó que para los trabajos que se ejecutaban en altura, no se instalaron barandas, pantallas o redes de protección ni líneas de vida para evitar eventuales caídas de los trabajadores, considerando que tales actividades y la circulación de trabajadores se encuentran a una gran altura respecto de los niveles inferiores del cerro La Cruz, sector donde se emplaza el proyecto (ver fotografías N^{os} 1 a la 5 del Anexo N° 5).

Lo observado incumple con lo señalado en el artículo 37 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual dispone que deberá suprimirse en los lugares de trabajo, cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud e integridad física de los trabajadores.

De igual manera, la situación expuesta vulnera lo indicado en la norma chilena NCh 2.458Of.1999, que establece los requisitos de seguridad para el diseño, construcción instalación y uso de sistemas de protección contra caídas durante la construcción de obras de construcción, en particular, lo indicado en el numeral 5 de la mentada norma, que establece que “Se debe usar redes de protección en los trabajos de construcción en altura, en los cuales existan trabajadores susceptibles a sufrir caídas y que se encuentren trabajando sobre los 7 metros de altura sobre el suelo, agua, maquinaria o cualquier otra superficie y no cuenten con otro sistema de protección contra caídas como cinturones de seguridad, barandas u otro dispositivo”.

10.b Falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Se advirtió que en el proyecto no se almacenan las sustancias inflamables y peligrosas con las precauciones necesarias y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acuerdo con la normativa atinente a la materia (ver fotografías N^{os} 6 a la 8 del Anexo N^o 5 contenido en este informe).

En ese sentido, tal situación incumple lo dispuesto en el artículo 42 del precitado decreto N^o 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual establece que el almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.

De igual forma, la situación anteriormente expuesta, no se ajusta a lo indicado en el decreto N^o 78, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, el cual indica en el artículo 26 que “Dentro de la bodega común, las sustancias tóxicas en envases menores a 25 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior”. Agrega la referida disposición que “Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias tóxicas, de acuerdo a los rótulos de la NCh 2.190 Of. 2003, oficializada por decreto N^o 43 de 23 de abril de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones”, situación que no ocurre en la especie.

10.c Sobre medidas adoptadas en el hallazgo de osamentas arqueológicas.

Al respecto, resulta útil consignar que el artículo 1^o de la ley N^o 17.288 -que legisla sobre Monumentos Nacionales- señala que son monumentos nacionales y que quedan bajo la tuición y protección del Estado, entre otros, “los objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia”, encargándole dicha labor de resguardo al Consejo de Monumentos Nacionales, CMN.

Luego, sus artículos 2^o, 5^o, inciso segundo, y 6^o, N^{os} 1 y 5, establecen que el CMN es el organismo técnico del Estado, al cual le corresponde pronunciarse acerca de la conveniencia de declarar monumentos nacionales los objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente; y aplicar las medidas administrativas que sean conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos, pudiendo asesorarse por otros especialistas.

Al respecto, es dable anotar que mediante su dictamen N^o 48.856, de 2016, entre otros, la Contraloría General de la República ha manifestado que los monumentos arqueológicos no requieren de una declaración para dicha calificación, pues revisten tal calidad por el solo ministerio de la ley, agregando que esa categoría no se define en nuestro ordenamiento en base a un período temporal preciso ni a la ubicación en que se encuentren, sino a partir de la disciplina científica que los estudia de acuerdo con su naturaleza antro-po-arqueológica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo tenor, cabe señalar que el artículo 26 de la aludida ley establece que “Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él”. Agrega dicha disposición que “La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo”.

Igualmente, el artículo 39 de la mentada ley, señala que “Los empleados públicos que infringieren cualquiera de las disposiciones de esta ley o que de alguna manera facilitaren su infracción, estarán sujetos a las medidas disciplinarias de carácter administrativo que procedan, sin perjuicio de la sanción civil o penal que individualmente mereciere la infracción cometida”.

Pues bien, en la especie, según consta en el folio N° 14 del libro de obras del proyecto denominado “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, con fecha 30 de abril de 2021, durante el desarrollo de excavaciones inherentes a la obra en comento, se evidenciaron osamentas eventualmente humanas. De acuerdo con lo informado en el mentado registro, se procedió a denunciar la situación, por lo que -según se expone- se solicitó a personal de la Policía de Investigaciones de Chile asistir al lugar, quienes al revisar la situación habrían indicado que dicha situación debía ser abordada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Pues bien, de los antecedentes aportados por la empresa contratista, se tiene que se habría contactado al aludido Consejo, mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, informando la situación acontecida.

Por su parte, mediante el oficio N° 2.537, de 10 de junio de la presente anualidad, don Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, emitió un pronunciamiento en relación con el hallazgo de osamentas humanas en el marco del proyecto en comento, a través del cual se indicó que, con el objetivo de que ese Consejo evaluase de mejor manera el caso y las medidas arqueológicas adecuadas para la protección y/o rescate de los restos humanos, se solicitaría adoptar medidas correspondiente a la continuidad en la paralización de las obras en un perímetro de 10 metros cuadrados, la remisión de una memoria explicativa con la totalidad de las obras de intervención en el marco del proyecto en ejecución, el análisis del hallazgo por parte de un profesional arqueólogo, el monitoreo arqueológico para las obras de excavaciones a subsuelo que se encontrasen pendientes, entre otras.

Sobre el particular, visitada la obra el día 21 de julio de 2021, se evidenciaron trabajadores manipulando las osamentas en el sector donde fueron descubiertos dichos restos arqueológicos, situación que reviste





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una vulneración a referida ley N° 17.288 y a las instrucciones impartidas por el CMN (ver fotografías N°s 9 a la 11, del Anexo N° 5 contenido en este informe).

Por su parte, consultado a la inspección técnica respecto a las medidas adoptadas en relación con los hallazgos en comento, mediante el acta de fiscalización de fecha 6 de agosto de 2021, don Máximo González Pérez, inspector fiscal de la obra, señaló que no se habría efectuado ninguna gestión relativa a la materia, dado a que -según comentó- no le correspondería a la referida entidad edilicia. En efecto, de la revisión del libro de obras del proyecto estudiado, no se emitió ninguna instrucción, por parte de la inspección técnica respecto de esa materia.

En ese contexto, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

La situación descrita, tampoco se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 10° de la comentada ley, el cual establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

10.d Incumplimiento en la instalación del letrero de obras.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 53 de las bases administrativas del proyecto, señala que serán de cargo del contratista que se adjudique la propuesta, entre otras, la instalación de dos letreros de obra, de acuerdo con formato entregado por la ITO, los cuales, según agrega dicho articulado, deberán ser instalados dentro de los 15 primeros días de iniciada la obra. El incumplimiento de dicha disposición será sancionado con una multa de 5 UF diaria, aplicadas conforme al procedimiento indicado en el artículo 37 del referido pliego de condiciones.

Por su parte, de la visita a terreno practicada por personal de esta Entidad de Control, no fue posible validar el cumplimiento de la aludida obligación. En efecto, en la visita efectuada el día 21 de julio de 2021, se verificó que el letrero de obras estaba siendo montado a esa data (ver fotografías N°s 12 y 13, del Anexo N° 5, contenido en este informe).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, de la revisión del libro de obras, según consta en el folio N° 24, de fecha 9 de julio de 2021, la empresa contratista no habría instalado el segundo letrero de obras, sin embargo, no se habrían hecho efectivas las multas asociadas a esa situación.

Sobre lo anterior, es preciso manifestar que, de conformidad a lo preceptuado, entre otros, en el dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, lo expuesto tampoco se condice con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

10.e Deficiencias en la instalación de soleras.

Visitado el proyecto, se verificó que las soleras instaladas en el camino hacia la ruta no estaban correctamente alineadas, había sectores desprendidos y no estaban selladas en sus juntas.

En ese sentido, se tiene que tal situación no se ajusta a lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto en comento, toda vez que el punto 12.2.1 “Soleras tipo A (rectas, curvas, rebajadas y tipo zarpa)” establece -en lo que importa- que “Se verificarán los niveles y pendientes, tomando en consideración que el tipo de solera coincida con el borde superior de la calzada, manteniendo la continuidad del bombeo y de la pendiente longitudinal”. Agrega dicha disposición que la separación máxima entre los elementos será de 5 mm y las juntas se rellenarán con mortero de cemento y arena fina en proporción 1:4 en peso, lo que no sucede en la especie (ver fotografías N°s 14 a la 18 del Anexo N° 5, contenido en el presente informe).

En ese sentido, la situación expuesta no se aviene con las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como tampoco se ajusta al ya referido principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

10.f Deficiencias en la instalación de armaduras para estructuras de hormigón armado.

Visitado el proyecto, se observaron enfierraduras montadas en el sector de muros de contención y en la jardinera central con presencia de óxido y restos de hormigón, situación que podría reducir la adherencia de este último elemento. De igual forma, se verificaron armaduras deformadas y desalineadas, según se ilustra en las fotografías N°s 19 a la 26 del Anexo N° 5 de este informe. Lo anterior, en consecuencia, vulnera las técnicas y el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

10.g Grietas en fundaciones de muros contenedores.

Se observaron diversas grietas y fisuras en elementos estructurales relativos a fundaciones de muros de contención emplazados en la terraza inferior del proyecto, según se ilustra en las fotografías N°s 27 a la 30 del Anexo N° 5 de este informe, vulnerando las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

10.h Deficiencias en la ejecución del cierre perimetral.

Se advirtió que el cierre provisorio ejecutado por la empresa contratista habría utilizado malla de tipo plástica enmarcada con una estructura de madera, en circunstancias de que el punto 3.2 “Cierros provisionarios”, contenido en las especificaciones técnicas, ET, indican que “Se debe consultar la construcción de un cierre provisorio de tipo placas OSB de 120 x 240 cms., sobre una estructura de pino cuartón de 3x3” cada 2,40 mts., empotrado en pozo relleno con hormigón pobre”. Agrega dicha especificación que “El Contratista deberá asegurar su duración y resistencia durante todo el tiempo que se desarrolle la obra, además de proponer, para aprobación de la ITO, otra alternativa de cierre, de calidad igual o superior a lo definido”, situación que no sucede en la especie (ver fotografías N°s 31 y 32 del Anexo N° 5, contenido en este informe).

En el mismo sentido, mediante el folio N° 24 del libro de obras, de fecha 9 de julio de 2021, el inspector fiscal encargado del mentado proyecto señaló que a esa fecha “la obra no cuenta con el cierre total de las faenas”, sin perjuicio de ello, no consta que se haya exigido previo al inicio de los trabajos ni se hayan adoptado medidas sancionatorias al respecto.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en aludido numeral 3.2 de las ET que señala en su segundo párrafo que “Es importante que el proyecto de cierros sea realizado previamente al inicio de las faenas con el fin de asegurar las obras y a sus trabajadores”.

La situación descrita, por consiguiente, vulnera además lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no sucede en la especie.

11. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”.

11.a. Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De las visitas a terreno practicadas por personal de esta Sede de Control, se verificó que se acumulan una serie de elementos tales como basura inorgánica, materiales desechados, escombros de construcción, entre otros, situación que podría eventualmente facilitar la proliferación de vectores tales como roedores, moscas y otros insectos, inseguridad por incendio y otros siniestros de similar naturaleza (ver fotografías N^{os} 1 a la 4, del Anexo N^o 6, contenido en este informe).

En ese sentido, la situación expuesta vulnera lo establecido en el artículo 11 del aludido decreto N^o 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual señala que “Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario”, situación que no sucede en la especie, transgrediendo con ello, además, los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contenidos en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575.

11.b Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.

Se verificó que algunos trabajadores de la obra se encontraban desarrollando labores sin los elementos de protección personal correspondientes para la naturaleza de cada actividad (ver fotografías N^{os} 5 a la 9, del Anexo N^o 6).

En ese sentido, la situación expuesta no se aviene a lo indicado en el artículo 53 del antedicho decreto N^o 594, de 1999, que indica que “El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que estos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento”. Agrega dicha disposición que “Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo”.

Además de contravenir lo indicado en el artículo 184 del Código del Trabajo, que señala que “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.

11.c. Ejecución deficiente de pasadas de conductos.

Se observaron diversas estructuras de hormigón armado intervenidos posterior a su completo fraguado, con la finalidad de dejar pasadas para ductos eléctricos o tuberías de aguas servidas (ver fotografías N^{os} 10 a la 16, contenidas en el Anexo N^o 6, de este informe).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, la situación expuesta no se ajusta a lo determinado en el numeral 3.3 de las ET, el cual indica que “Las instalaciones de los distintos sistemas se deberán replantear por completo y en conjunto una vez terminado el despeje de terreno según indicación en planos para cada especialidad, con equipo topográfico del tipo estación total, para excavaciones también se debe considerar marcar las pasadas necesarias para sus ductos, previo al hormigonado. La correcta ubicación de las pasadas será responsabilidad del Contratista. Todo respetando la normativa del servicio correspondiente”, situación que no sucede en la especie, vulnerando, en consecuencia, además, las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

11.d. Falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Se advirtió que no se almacenan las sustancias inflamables y peligrosas con las precauciones necesarias y de acuerdo con la normativa atinente a la materia (ver fotografías N°s 17 a la 19 del Anexo N° 6 contenido en este informe).

En ese sentido, tal situación incumple lo dispuesto en el artículo 42 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual establece que el almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.

De igual forma, la situación anteriormente expuesta, no se ajusta a lo indicado en el antedicho decreto supremo N° 78, de 2009 del Ministerio de Salud, el cual indica en el artículo 26 que “Dentro de la bodega común, las sustancias tóxicas en envases menores a 25 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior”. Agrega la referida disposición que “Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias tóxicas, de acuerdo con los rótulos de la NCh 2.190 Of. 2003, oficializada por decreto N° 43 de 23 de abril de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones”, situación que no ocurre en la especie.

11.e. Señalización y protección deficiente de excavaciones profundas.

Se constató la existencia de excavaciones sin las medidas de seguridad necesarias, en contravención con lo indicado en la norma chilena NCh 349 Of. 1999, la cual señala en su punto 4.5 que “Toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierro, baranda u otra defensa adecuada”, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. (ver fotografías N°s 20 a la 23, del Anexo N° 6 de este informe).

11.f. Deficiencias en la ejecución de pavimentos de hormigón.

Se observó la ejecución deficiente de elementos de hormigón armado, toda vez que los pavimentos emplazados en el acceso principal se encontraban con segregación de hormigón, enfierraduras a la vista





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y adosadas al suelo, además de sectores con hormigón desprendido. En igual sentido, las estructuras de hormigón de la oficina del guardia -emplazada en el acceso secundario al parque-, se encontraban agrietadas y desprendidas. Lo anterior, según se ilustra en las fotografías N^{os} 24 a la 29 del Anexo N^o 6 de este informe; vulnerando las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575.

12. Situaciones detectadas en las visitas a terreno realizadas por el equipo de fiscalización, al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.

12.a. Deficiencias en la ejecución de pavimentos.

Se observaron falencias técnicas en cuanto a la ejecución de los pavimentos asfálticos, toda vez que detectaron zonas con empalmes deficientes entre las calzadas intervenidas con las antiguas. Además, se verificaron lugares en los cuales se formaba un surco entre el pavimento recientemente instalado y la solera. De igual forma, se observaron sectores en los cuales existía agrietamiento en las juntas del pavimento, además de grietas transversales y longitudinales, desgaste superficial y baches.

En el mismo sentido, cabe objetar además, que se evidenciaron lugares en los cuales se intervenía el pavimento asfáltico ejecutado por la empresa contratista, con el objeto de efectuar la reposición de soleras, situación que afectaría eventualmente la integridad estructural de las carpetas asfálticas (ver fotografías N^{os} 1 a la 28, del Anexo N^o 7, que dan cuenta de forma ejemplificadora a la materia objetada, siendo detallado la totalidad de los sectores detectados en el Anexo N^o 8, ambos contenidos en este informe).

Cabe señalar, que atendido a que las deficiencias advertidas responden a deterioros prematuros, asociados principalmente -y en concordancia a lo señalado en el Catálogo de Deterioros de Pavimentos, contenido en el anexo del Volumen N^o 7 del Manual de Carreteras-, por causas relativas a una incorrecta ejecución de las obras, las situaciones objetadas vulneran las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575.

12.b. Deficiencia en la nivelación e instalación de tapas de cámaras de inspección.

Se observaron deficiencias en la instalación y nivelación de tapas de cámaras de inspección de alcantarillado público, situación que no se ajusta a lo indicado en el título “Colocación y Compactación de la Mezcla Asfáltica” contenido en las especificaciones técnicas del proyecto en comento, el cual indica -en lo que importa- que se considera en la ejecución de los trabajos la nivelación de las tapas de cámaras de alcantarillado y agua potable públicos o de otros servicios, que queden ubicadas dentro de las calzadas intervenidas, las que deberán quedar a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ras con la superficie de la carpeta de rodado y ejecutarse en coordinación y según las exigencias de la empresa sanitaria correspondiente, lo que no sucede en la especie.

Cabe indicar además, que se observaron tapas de cámaras que habrían sido cubiertas parcialmente por mezclas asfálticas, impidiendo con ello su apertura. La situación expuesta se ilustra a modo ejemplar en las fotografías N^{os} 29 al 38 del Anexo N^o 7 y se pormenorizan en el Anexo N^o 8, ambos contenidos en el presente informe. Lo anterior, en consecuencia, vulnera las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575.

12.c. Falta de rebaje de soleras en accesos y salidas vehiculares.

Se verificaron sectores en los cuales no habría sido repuesta ni rebajada la solera, en circunstancias de existir salidas vehiculares. Igualmente, se advirtió que en sectores se habrían generado soluciones técnicas en base a pequeñas rampas fabricadas con hormigón o asfalto (ver fotografías N^{os} 39 a la 44 del Anexo N^o 7, y el detalle de las situaciones objetadas en el Anexo N^o 8, ambos contenidos en este informe).

En ese sentido, la situación expuesta no se ajusta a lo determinado en el numeral 2.3 de las aludidas especificaciones técnicas, las cuales indican que “En todos los lugares en que haya que construir calzada y funcione de hecho o pueda funcionar una entrada vehicular, se deberán rebajar las soleras para configurar dicho acceso, de manera que la solera rebajada quede a 5 cms. de la superficie de la carpeta de rodado”. De igual forma, agrega dicha disposición que “Se deberá considerar la reposición de las entradas vehiculares y/o la reposición de las veredas que resulten dañadas con ocasión del retiro de soleras existentes”, lo que no ocurre en la especie, vulnerando, en consecuencia, además, las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575.

12.d. Acumulación de escombros en la vía y aceras.

Se verificaron varios sectores en los cuales la empresa contratista adjudicada habría dejado y acumulado escombros resultantes de las obras ejecutadas en las vías intervenidas, bloqueando accesos, veredas y aceras, e impidiendo el libre tránsito de los peatones y usuarios, situación que se ilustra a modo de ejemplo, en las fotografías N^{os} 45 a la 50 del Anexo N^o 7, y es pormenorizado en el Anexo N^o 8, ambos contenidos en este informe.

En ese sentido, la situación no se ajusta a lo indicado en los numerales 1.4, 2.3, 2.4 y 2.5 contenidos en las especificaciones técnicas del proyecto en comento, que indican -en lo que importa- por ningún motivo el acopio de basura y/o escombros deberá obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos y que los escombros resultantes del desarrollo de las obras deberán ser transportados hasta un botadero propuesto por el contratista cuyo costo de retiro, traslado y disposición final serán por cargo del mismo, previo visto bueno del ITO.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega dicha disposición que el retiro debe ser a la brevedad, no superando más de 24 horas desde la demolición y que en ningún caso se podrá obstaculizar aceras, accesos o áreas de pavimento fuera del área de la demolición. Por su parte, lo expuesto tampoco se ajusta al ya aludido principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

12.e. Sobre deficiencias en la señalización vial.

En visitas practicadas en terreno al proyecto, se verificó que las obras carecían de una adecuada señalización en las vías intervenidas.

En ese sentido, no se pudo verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.3 de las especificaciones técnicas del proyecto, el cual determina que “Se deberá contemplar para todas las obras a realizar, la incorporación de señales, letreros y/o cierres de seguridad, acceso a viviendas, tanto vial como peatonal que indiquen claramente las condiciones y precauciones que deben tomar los vehículos y peatones para evitar la ocurrencia de algún accidente”, denotando una deficiencia en el control y fiscalización de esta materia, siendo un potencial factor de peligro de accidentes en la obra. (Ver fotografías N°s 51 a la 56, del Anexo N° 7, que ilustran a modo ejemplar lo indicado anteriormente, siendo detallados la totalidad de los sectores observados en el Anexo N° 8, ambos contenidos en el presente informe).

Así, lo anteriormente observado vulnera lo establecido en el numeral 5.1.7 del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado mediante el decreto N° 78, de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el cual indica que “Quien ejecute trabajos en las vías públicas está obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de las obras”.

En los mismos términos, la situación anteriormente expuesta, vulnera adicionalmente lo consignado en el artículo 102 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que indica -en lo que interesa- que se deberá, además, dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos; lo que no se aviene además con el ya citado principio de control, consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

13. Principio del devengo, sobre transacciones no registradas en forma oportuna.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria del GORE, correspondiente al mes de junio del año 2021, se constató la existencia de 2 cargos bancarios, por un monto de \$825.278.239 y \$5.000.002.000, de fechas 10 de febrero y 2 de junio de 2021, respectivamente, de la cuenta corriente N° 12109054974, denominada “Fondos Nacional de Desarrollo Regional-F.N.D.R.”, del Banco Estado, cuyos registros contables no se realizaron de manera oportuna, los cuales registraron más de 195 y 83 días pendientes hasta la efectiva contabilización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, es dable señalar, que con fecha 24 de agosto de 2021, el GORE, a través de los comprobantes contables folio SIGFE N^{os} 5.468 y 5.451, regularizó el correspondiente registro de las transacciones, lo que fue confirmado a través de correo electrónico de doña Cynthia Marín Catalano, de fecha 26 de agosto del presente año.

Lo anterior, no se ajusta a la resolución N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, -NICSP-, de la Contraloría General de la República, la cual establece en el capítulo I: Marco Conceptual, sobre los principios contables, los que constituyen las reglas básicas que rigen la contabilidad de la entidad y se determinan y aplican en función de los objetivos y las características cualitativas de la información financiera que emana de las mismas. En dicho contexto, el principio del devengado señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

14. Incumplimiento en la mano de obra ofertada.

Sobre el particular, de la revisión practicada a las bases administrativas con que fueron licitados los tres proyectos en estudio, aprobados por los decretos alcaldicios ya referidos, se constató que, dentro de los criterios de evaluación de las aludidas ofertas, se encontraba el factor de “Mano de obra”, el cual evalúa la cantidad promedio de jornales considerados durante toda la ejecución de las obras, incluidos los subcontratos.

Por su parte, es dable señalar que el literal e), del artículo 38 de las bases administrativas de los proyectos en comento, indican -en síntesis- que cada vez que se compruebe, por parte de la unidad técnica, que el contratista ha rebajado la cantidad de jornales ofertados en la propuesta, se aplicará una multa de 4 u 8 unidades de fomento, UF, mensuales, dependiendo del proyecto, por cada trabajador faltante.

Pues bien, procede indicar que del análisis de las nóminas de trabajadores mensuales de cada proyecto, remitido al equipo de fiscalización por don Alonso Castillo Hidalgo, Director de Obras de la Municipalidad de Copiapó, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021, aparece que, no obstante que existió una diferencia entre los trabajadores considerados en la mentada oferta y los efectivamente contratados, no se cursaron las multas que establecían las bases administrativas.

En ese contexto, se tiene que la Municipalidad de Copiapó dejó de percibir, según el resumen expuesto en la siguiente tabla, a lo menos la suma de UF 5.112, por concepto de multas no cobradas por la unidad técnica a cargo de las obras. Lo anterior, es pormenorizado en el Anexo N° 9, contenido en el presente informe.

Tabla N° 8 – Diferencia entre la mano de obra ofertada y contratada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del proyecto	Diferencia total entre la mano de obra la ofertada y la contratada (jornales)	Cálculo de la multa según las bases administrativas (UF)
Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote	280	2.240
Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó	206	824
Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó	512	2.048
TOTAL	998	5.112

Fuente: Elaboración propia, en base a la información aportada por don Alonso Castillo Hidalgo, remitido al equipo de fiscalización mediante el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021.

Sobre lo anterior, es preciso manifestar que, de conformidad a lo preceptuado, entre otros, en el dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, lo expuesto tampoco se condice con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Finalmente, la falencia objetada pugna además con lo establecido en la cláusula quinta de los convenios mandatos de cada proyecto, suscritos entre el Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Copiapó, toda vez que establecen -en lo que importa- que serán obligaciones del referido Gobierno Regional, entre otras, realizar el control de gestión de los proyectos mandados y observar las diferencias que se detecten respecto del contrato suscrito, además de requerir a la unidad técnica la inmediata intervención en el caso de incumplimientos en las obligaciones contraídas por los adjudicatarios.

15. Falta en el cobro de multas.

Sobre el particular, como se indicó en la observación contenida en el numeral 10.d, del acápite Examen de la Materia Auditada, de este informe, en el proyecto “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, se vulneró lo establecido en el punto 53 de las especificaciones técnicas, en el sentido de que los letreros de obras deberían ser instalados dentro de los 15 primeros días de iniciada la obra, lo que no sucedió en la especie. En ese sentido, de acuerdo con el aludido punto 53, el incumplimiento de dicha disposición será sancionada con una multa de 5 UF diaria, aplicadas conforme al procedimiento indicado en el artículo 37 del referido pliego de condiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, considerando que la fecha de inicio del proyecto corresponde al 19 de febrero y que la fecha de la visita a terreno por funcionarios de esta Sede de Fiscalización fue el 21 de julio, ambos de 2021, corresponde concluir que habrían transcurrido 152 días en la aludida infracción; lo que significaría un importe de -a lo menos- UF 760 que el municipio dejó de percibir por concepto de cobro de multas.

Sobre lo anterior, es preciso manifestar que, de conformidad a lo preceptuado, entre otros, en el dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, lo expuesto tampoco se condice con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

16. Pago de partidas globales.

Del análisis de los pagos efectuados a la empresa adjudicada al proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”, se verificó que en el estado de pago N° 8, de fecha 22 de febrero de 2021, se pagó por un monto de \$590.800, la partida 7.11.2.2.69 “Aseo General”, en circunstancias de que a la fecha de esta fiscalización y, de acuerdo con lo indicado en el numeral 11.a, del acápite Examen de la Materia Auditada, contenido en este informe, dicha partida no habría sido ejecutada en su totalidad. Lo anterior, toda vez que según lo establecen las ET, la partida en comento consideraba la ejecución de ésta hasta el final de la obra, lo que no sucede en la especie.

Resulta pertinente agregar, que la aludida partida se encontraría duplicada, toda vez que la actividad contenida en el ítem 16 “Aseo General y entrega de la Obra”, del presupuesto vigente del proyecto, considera labores de iguales características al consultar -según consta en ese numeral de las ET-, el aseo permanente de la obra, a diario y al término de la misma para la entrega provisoria.

A mayor abundamiento, la referida partida estaba sujeta al sistema de pago bajo la unidad de global, en circunstancias de que como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia administrativa de esta sede de control -contenida, v.gr., en sus dictámenes N°s 79.403, de 2012, 101.063, de 2014, 12.249, de 2015, y 10.086, de 2020-, el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada -como el de la especie- supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de modo que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas solo pueden, atendida su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza, ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

En seguida, debe hacerse presente que el deber de resguardo del patrimonio fiscal que le corresponde a la ya mencionada entidad edilicia, a través de sus funcionarios, se manifiesta en la obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos, para lo cual resulta esencial ajustarse a la normativa que rige los contratos, convenios y demás documentos técnicos, a fin de que las decisiones se orienten al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economicidad y de resguardo del patrimonio fiscal.

Finalmente, según se previene en el artículo 11 de la ley N° 18.575, es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico de su personal, lo que comprende el examen permanente del correcto y eficiente desempeño de los servidores a su cargo y el resguardo del patrimonio público en cuanto a los fondos que fueron invertidos, lo cual no fue posible de verificar sobre esta materia.

17. Partidas pagadas no ejecutadas.

Como resultado de las inspecciones practicadas en terreno por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, y la verificación del avance de los trabajos consignado en los antecedentes que respaldan los estados de pago aprobados del proyecto denominado "Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó", se comprobó el pago de partidas que no fueron ejecutadas acorde a lo detallado en la documentación pertinente.

En efecto, los trabajos contenidos en los puntos 12, 35, 41, 64, 119, 126, 190 y 208 del itemizado, correspondiente a las vías que se detallan en la siguiente tabla, no estaban completamente materializadas, siendo consideradas en el último estado de pago emitido con un avance del 100%, lo cual denota una falta de control en la medición de los avances del proyecto, situación que contraviene lo dispuesto en los numerales 64 de las bases administrativas, que dispone que será una función del inspector técnico de obras, el verificar el estado de avance de los trabajos.

Tabla N° 9 - Calles y vías en ejecución.

N° partida	Calle o pasaje	Tramo intervenido	% Avance según estados de pago	Observaciones
12	Ramon Carnicer	Av. El Chañar - Unión hormigón	100%	Vías no intervenidas.
35	Changos	Carlos Condell- Rafael Sotomayor	100%	Trabajos en la vía por personal de la empresa contratista.
41	Pablo Neruda	Av. El Chañar - José Vicente Blanco	100%	Partidas incompletas, pavimento fresado.
64	Av. El Palomar	Av. Henríquez- Diego de Almagro	100%	Tramos pendientes, sin intervención.
119	Almirante Riveros	Calama - Pampa Germania	100%	Partidas incompletas, pavimento fresado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

126	Federico Errazuriz	Calama - Av. Los Loros	100%	Trabajos en la vía por personal de la empresa contratista.
190	Cerro Bramador	Vallenar - Fondo de Calle	100%	Tramos sin intervención.
208	Fundo Palermo	Salitrera Aragón - Salitrera San Esteban	100%	Tramos sin intervención.

Fuente: Elaboración propia, en base a las visitas a terreno practicadas por el equipo de fiscalización de la Contraloría Regional de Atacama.

Además, resulta necesario hacer presente que la falta de observancia en cuanto a las cantidades efectivamente ejecutadas, por parte de la inspección técnica de la obra, constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, que señalan que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos de la municipalidad.

En seguida, debe hacerse presente que el deber de resguardo del patrimonio fiscal que le corresponde a la ya mencionada entidad edilicia, a través de sus funcionarios, se manifiesta en la obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos, para lo cual resulta esencial ajustarse a la normativa que rige los contratos, convenios y demás documentos técnicos, a fin de que las decisiones se orienten al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economicidad y de resguardo del patrimonio fiscal.

Finalmente, según se previene en el artículo 11 de la ley N° 18.575, es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico de su personal, lo que comprende el examen permanente del correcto y eficiente desempeño de los servidores a su cargo y el resguardo del patrimonio público en cuanto a los fondos que fueron invertidos, lo cual no sucede en la especie.

18. Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del GORE, correspondiente a la cuenta corriente N° 12109054974, del Banco Estado, de los meses de diciembre de 2020 y de junio de 2021, respectivamente, se advirtió un monto de partidas en conciliación de \$4.664.797 y \$28.883.942, de los cuales la entidad no proporcionó información de respaldo que permita aclarar la naturaleza de dicho movimiento, solicitada puntualmente a través de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, de esta Entidad de Control, según se expone a continuación:

Tabla N° 10 - Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental.

Periodo conciliación bancaria	Ítems de conciliación bancaria	Monto (\$)
Diciembre 2020	(Menos) Depósitos en Transito	4.664.797
Junio 2021	(Menos) Cargos bancarios no contabilizados por la Entidad.	28.883.942





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021, respectivamente, correspondiente a la cuenta corriente N° 12109054974, del Banco Estado, proporcionadas por doña Cynthia Marín Catalano, a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021.

Al respecto, es útil anotar, lo prescrito en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual señala en su artículo 95, letra b), que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

Asimismo, vulnera el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

19. Sobre respaldo que permita verificar liquidación de facturas por pagos centralizados.

Sobre la materia, de la revisión a los estados de pago de los contratos de la presente auditoría, proporcionados por el GORE, se constató que 23 de ellos, se realizaron a través de la modalidad de pago centralizado de la Tesorería General de la República, TGR. Al respecto, no fue habida la documentación de respaldo dentro del expediente, que permita verificar la fecha y correcto pago por parte de la TGR, de las 32 facturas emitidas por los proveedores Krade SpA y Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A. que componen lo estados de pagos, situación que se expone en el Anexo N° 10.

Acorde a lo anterior, cabe señalar que la falta de respaldo documental de los mismos transgrede lo prescrito en el literal c), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas Sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Por su parte, cabe recordar que, el ya mencionado oficio N° E62369, de 2020, establece en lo que interesa, que las entidades involucradas en el Sistema de Pago Centralizado deben velar porque se cumpla con las medidas de control interno previstas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año. En ella se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

Agrega el numeral 4, de las notas explicativas del procedimiento de “Pago Centralizados de Facturas electrónicas Financiadas en Servicios Públicos con más de una Fuente de Financiamiento”, del mencionado oficio, “Este procedimiento, supone que existirá coordinación entre los servicios públicos involucrados en el pago centralizado, con el objeto de evitar pagos erróneos y/o inoportunos.”

20. Percepción de derechos financieros, facturas pagadas a través de pago centralizado.

Al efecto, de la revisión de los estados de pago de las obras en estudio, se constató, tal como se menciona en el numeral anterior, que se realizaron a través de la modalidad de pago centralizado de la TGR.

Al respecto, se verificó la existencia de los registros contables de los devengos y pagos centralizados de los documentos, sin embargo, no fue habido el registro contable y el detalle de los documentos compensados por pago centralizado, que permita verificar la percepción del ingreso por intermediación de fondos, dado que dichas transacciones actualmente son registradas por el GORE, a través de un solo monto, incluyendo varios documentos al cierre de cada mes, de lo cual no fue posible advertir la correcta percepción del ingreso por intermediación de fondos, de las 32 facturas citadas en el Anexo N° 11.

Acorde a lo anterior, cabe señalar que la falta de respaldo documental de los mismos transgrede lo prescrito en el literal c), del artículo 2°, de la antedicha resolución N° 30, de 2015, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

CONCLUSIONES

Considerando la ausencia de respuesta tanto por parte de la Municipalidad de Copiapó como del Gobierno Regional de Atacama, al preinforme de auditoría en el plazo concedido, esta Contraloría Regional, procede a confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad. Por consiguiente, esas entidades deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

Municipalidad de Copiapó:

1. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 14 y 15, relacionadas con incumplimiento en la mano de obra ofertada en los tres proyectos fiscalizados y con la falta del cobro de multas en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el proyecto “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote” (AC), la Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente la aplicación de las multas pertinentes, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En lo relativo a la observación contenida en el numeral 16, sobre pago de partidas globales en la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” (AC), la Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente el descuento de la suma pagada por el ítem global allí señalado, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá evaluar si corresponde la disminución de las partidas de los ítems 7.11.2.2.69 “Aseo General” o 16 “Aseo General y entrega de la Obra” -por su eventual duplicación-, debiendo informar de ello a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.

3. Respecto a la observación contenida en el numeral 17, relacionada con partidas pagadas y no ejecutadas de la obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó” (AC), la Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente el descuento de las sumas pagadas de más, o en su defecto, que el avance físico de las calles observadas haya alcanzado el 100%, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

4. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17, relacionadas con el incumplimiento en la mano de obra ofertada en los tres proyectos fiscalizados, falta del cobro de multas en el proyecto “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”, pago de partidas globales en la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” y con partidas pagadas y no ejecutadas de la obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”, la Municipalidad de Copiapó deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Además, considerando la situación advertida en el numeral 10.c del presente Informe Final, relacionada con medidas adoptadas en el hallazgo de osamentas arqueológicas, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento al Consejo de Monumentos Nacionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Del mismo modo, considerando lo observado en el numeral 9 del presente Informe Final, relacionado con la falta de coordinación entre servicios, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, esta Contraloría Regional procederá a remitir copia de este documento al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

7. En lo mencionado en el numeral 4, sobre falencias en el correcto desarrollo de las obras (C), la Municipalidad de Copiapó deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias en forma oportuna, con el objeto de mitigar los retrasos en los proyectos “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó” y “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.

8. Con respecto a lo observado en el numeral 5, sobre falta de especificaciones técnicas en las modificaciones autorizadas (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, resguardar que cualquier obra extraordinaria que se incorpore a los proyectos, debe contar con su respectiva especificación técnica, con el objeto de asegurar tanto la correcta ejecución de la partida por parte del contratista, como su debido control de parte de esa Unidad Técnica.

9. En lo relativo a lo indicado en el numeral 6, sobre que la Municipalidad de Copiapó no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación (C), esa entidad edilicia deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber cumplido con tal gestión, adjuntando además la respuesta que entregue dicho Servicio de Vivienda y Urbanización sobre la materia.

10. De acuerdo con lo expuesto en los numerales 7.a y 7.b, sobre falta de ensayos establecidos en las bases técnicas (C), el municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, copia de la totalidad de ensayos de laboratorios que exijan las bases y normativa atingente, asociados al avance físico de los proyectos “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó” y “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”.

11. En relación con el numeral 9, sobre falta de coordinación entre servicios, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad (C), ese municipio deberá -en conjunto con el SERVIU y otras entidades relacionadas-, en lo sucesivo, prever que situaciones como las ocurridas no se reiteren, con el objeto de evitar la demolición de obras recientemente ejecutadas y la duplicidad en la inversión pública.

12. En relación a lo expuesto en los numerales 10.a, 10.b, 10.d, 10.e, 10.f, 10.g y 10.h, sobre falencias de seguridad en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajos en altura, en el almacenamiento de sustancias peligrosas, incumplimiento en la instalación del letrero de obras, deficiencias en la instalación de soleras, deficiencias en la instalación de armaduras para estructuras de hormigón armado, grietas en fundaciones de muros contenedores, deficiencias en la ejecución del cierre perimetral -todas vinculadas con la obra “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”- (C), ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.

13. En lo mencionado en el numeral 10.c, sobre medidas adoptadas en el hallazgo de osamentas arqueológicas (C), la Municipalidad de Copiapó deberá instruir al contratista a la brevedad posible sobre el debido cumplimiento de lo indicado por el CMN, debiendo informar de ello a esta entidad de Control en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

14. Con respecto a lo observado en los numerales 11.a, 11.d, 11.e y 11.f, sobre acumulación de basura y escombros dentro de las obras, falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas, señalización y protección deficiente de excavaciones profundas, deficiencias en la ejecución de pavimentos de hormigón -vinculadas a la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”- (C), ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.

15. En lo relativo a lo observado en los numerales 11.b y 11.c, sobre trabajadores sin el uso de elementos de protección personal y ejecución deficiente de pasadas de conductos (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de dichas vulneraciones normativas.

16. Respecto a lo observado en los numerales 12.a, 12.b, 12.c, 12.d y 12.e, sobre deficiencias en la ejecución de pavimentos, deficiencia en la nivelación e instalación de tapas de cámaras de inspección, falta de rebaje de soleras en accesos y salidas vehiculares, acumulación de escombros en la vía y aceras, deficiencias en la señalización vial -vinculadas con la obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”- (C), ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.

17. En relación con el numeral 1.2, sobre deficiencias en el control del correcto desarrollo de las obras por parte de la Municipalidad de Copiapó (MC), esa entidad deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el programa de trabajo actualizado del proyecto “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”.

18. Sobre lo expuesto en el numeral 3, sobre ejecución de trabajos por profesionales sin la experiencia requerida (MC), ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado la situación advertida.

19. Respecto a lo representado en el numeral 8, sobre incumplimiento en la resistencia mínima del hormigón (MC), el municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, un informe técnico emitido por un profesional competente, que asegure que los elementos en los cuales se detectó dicha situación, cumplen con la resistencia especificada.

Gobierno Regional de Atacama:

20. Frente a lo señalado en el numeral 1.1, sobre procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas (C), el Gobierno Regional de Atacama deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización del saldo acreedor de \$8.846.228.435, al 30 de junio de 2021, correspondiente a la cuenta contable N° 11903, denominada “Percepciones y Pagos en el Proceso de Pago Central”, y a su vez los antecedentes que apruebe el uso de la mencionada cuenta contable, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

21. Sobre lo presentado en el numeral 18, sobre partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental (C), el GORE deberá remitir la documentación correspondiente a las partidas sin respaldo documental incluidas en las conciliaciones bancarias indicadas en la tabla N° 20, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

22. Respecto de lo objetado en el numeral 19, sobre respaldo que permita verificar liquidación de facturas por pagos centralizados (C), dicho servicio deberá remitir los antecedentes que acrediten el pago de las facturas indicadas en el anexo N° 10, pagadas a través de los pagos centralizados TGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

23. En cuanto a lo presentado en el numeral 20, sobre percepción de derechos financieros, facturas pagadas a través de pago centralizado (C), esa entidad pública deberá remitir documentadamente los antecedentes que acrediten el registro contable y el detalle de los documentos compensados por pago centralizado, mencionadas en el anexo N° 11, pagadas a través de los pagos centralizados TGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

24. En relación con lo observado en el numeral 2.1, sobre emisión de cheques nominativos (MC), el GORE deberá en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de la emisión de cheques nominativos, según lo establecido en la letra b) del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. En atención a lo expuesto en el numeral 2.2, sobre error de datos en análisis de conciliaciones bancarias (MC), el GORE deberá, en lo sucesivo, resguardar la correcta presentación de los datos expuestos en sus conciliaciones bancarias, libres de errores y/o omisiones, en cumplimiento a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

26. En cuanto a lo observado en el numeral 13, principio del devengo, sobre transacciones no registradas en forma oportuna (MC), ese Servicio deberá, en lo sucesivo, velar porque situaciones como las descritas no se repitan, ajustándose a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, de esta Entidad de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde de la Municipalidad de Copiapó, a su Dirección de Control y a su respectiva Secretaría Municipal, al Gobernador Regional de la Región de Atacama y a su correspondiente Encargado de Control Interno, así como también a la Oficina Técnica de la Región de Atacama del Consejo de Monumentos Nacionales y al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RAUL AVILES SALAZAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	28/09/2021





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1: Detalle de las partidas examinadas en el proyecto denominado
“Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.**

N° part.	Calle o Pasaje / partida	Tramo por intervenir	Un.	Cant.	P.U.	TOTAL (\$)
10	Juan XXIII	Cardenal Samore - Padre Andrés Jarlan	m ²	2418	\$ 7.063	\$ 17.078.334
12	Ramon Carnicer	Av. El Chañar - Unión hormigón	m ²	3636	\$ 7.063	\$ 25.681.068
13	Llanquihue	Ramon Carnicer - Calafquén	m ²	2787	\$ 7.063	\$ 19.684.581
18	Ranco	Ramon Carnicer - Colo Colo	m ²	2165	\$ 7.063	\$ 15.291.395
27	Tegualda	Av. Los Loros - Pelentauro	m ²	3248	\$ 7.063	\$ 22.940.624
35	Changos	Carlos Condell- Rafael Sotomayor	m ²	1246	\$ 11.820	\$ 14.727.720
39	Calle Gmte. Venancio Diaz	Av. El Chañar - Unión hormigón	m ²	2145	\$ 7.063	\$ 15.150.135
41	Pablo Neruda	Av. El Chañar - José Vicente Blanco	m ²	2070	\$ 7.063	\$ 14.620.410
42	Pablo Neruda	Av. Los Loros - Av. El Chañar	m ²	5599	\$ 10.810	\$ 60.525.190
44	Juan Rissi Squella	Av. El Chañar - Final de calle	m ²	2279	\$ 7.063	\$ 16.096.577
47	Covelina	Eleuterio Ramírez - Corcovado	m ²	3383	\$ 7.063	\$ 23.894.129
49	Nantoquita	Los Loros - Malaquita	m ²	2210	\$ 7.063	\$ 15.609.230
54	Av. Circunvalación Norte	Yumbel - Maipú	m ²	4297	\$ 7.063	\$ 30.349.711
58	Guillermo Rojas Gallardo	Inicio - Final	m ²	1636	\$ 7.063	\$ 11.555.068
61	19 de Mayo	Pasaje Maipú - Flora Normilla	m ²	1808	\$ 7.063	\$ 12.769.904
62	Carlos Sayago	Los Loros - Miguel Gallo	m ²	1953	\$ 7.063	\$ 13.794.039
64	Av. El Palomar	Av. Henríquez- Diego de Almagro	m ²	27846	\$ 18.550	\$ 516.543.300
77	San Pedro	Brasil - Merino	m ²	1586	\$ 7.063	\$ 11.201.918
78	Unión	Brasil - Inicio de calle	m ²	2657	\$ 7.063	\$ 18.766.391
90	Rafael Sotomayor	Av. Los Loros - Circunvalación Norte	m ²	4602	\$ 7.063	\$ 32.503.926
96	Guacolda	Final de Calle - circunvalación	m ²	1798	\$ 7.063	\$ 12.699.274
106	Avda. Simpson	Arica - Angamos	m ²	2316	\$ 7.063	\$ 16.357.908
111	General Baquedano	Rafael Sotomayor - Avda. Eleuterio Ramírez	m ²	3585	\$ 7.063	\$ 25.320.855
112	Antofagasta	Gral. Baquedano - Los Loros	m ²	1467	\$ 7.063	\$ 10.361.421
118	General Baquedano	Av. Eleuterio Ramírez - Pampa Germania	m ²	1494	\$ 7.063	\$ 10.552.122
119	Almirante Riveros	Calama - Pampa Germania	m ²	2008	\$ 7.063	\$ 14.182.504
126	Federico Errazuriz Echaurren	Calama - Av. Los Loros	m ²	2764	\$ 7.063	\$ 19.522.132
142	Choshuenco	Pedro Pablo Figueroa - Av. Los Loros	m ²	2070	\$ 7.063	\$ 14.620.410
151	Diego de Almagro	Til Til - El Cerro	m ²	2162	\$ 7.063	\$ 15.270.206
153	Pedro Lagos	Diego de Almagro - Leonora Latorre	m ²	1446	\$ 7.063	\$ 10.213.098
155	A. Cortínez	Diego de Almagro - Leonora Latorre	m ²	1686	\$ 7.063	\$ 11.908.218
159	El Cerro	Leonora Latorre - Oriente	m ²	1758	\$ 7.063	\$ 12.416.754
160	Pedro Lagos	Leonora Latorre - Oriente	m ²	1548	\$ 7.063	\$ 10.933.524
161	Aurora de Chile	Leonora Latorre - Oriente	m ²	1710	\$ 7.063	\$ 12.077.730
163	Independencia	El Cerro - Dagoberto Godoy	m ²	1655	\$ 7.063	\$ 11.689.265
164	Oriente	Cerro Capis - Dagoberto Godoy	m ²	1828	\$ 7.063	\$ 12.911.164





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1 (continuación)

N° part.	Calle o Pasaje / partida	Tramo por intervenir	Un .	Cant.	P.U.	TOTAL (\$)
165	Av. Ejercito	Luis Flores - Carlos Van Buren	m ²	4010	\$ 9.984	\$ 40.035.840
175	Campo marte	Colo Colo - Felipe Pinto	m ²	1745	\$ 7.063	\$ 12.324.935
180	Portales	Diego Portales - Circunvalación	m ²	2330	\$ 7.063	\$ 16.456.790
183	Los Concejales	Chacabuco - Maipú	m ²	1546	\$ 7.063	\$ 10.919.398
184	Viel	Av. Copayapu - Fondo de Calle	m ²	1305	\$ 8.116	\$ 10.591.380
190	Cerro Bramador	Vallenar - Fondo de Calle	m ²	1662	\$ 7.063	\$ 11.738.706
208	Fundo Palermo	Salitrera Aragón - Salitrera San Esteban	m ²	2179	\$ 7.063	\$ 15.390.277
209	Calle del Rio	Vicuña - Estadio	m ²	2057	\$ 7.063	\$ 14.528.591
210	Calle Estadio	Salitrera Rincón - Av. El Palomar	m ²	2410	\$ 7.063	\$ 17.021.830
215	Salitrera Independencia	Del Parque - Av. El Palomar	m ²	2842	\$ 7.063	\$ 20.073.046
217	Del Rio	Luis Flores - Av. El Palomar	m ²	2448	\$ 7.063	\$ 17.290.224
220	Salitrera Chilena	Av. El palomar - Av. Costanera Sur	m ²	1706	\$ 7.063	\$ 12.049.478
228	Salitrera Esmeralda	Av. El palomar - Av. Costanera Sur	m ²	1778	\$ 7.063	\$ 12.558.014
230	Quebrada Los Cóndores	Av. El palomar - Av. Costanera Sur	m ²	2418	\$ 7.063	\$ 17.078.334
231	Quebrada El Cinchado	Quebrada Los Cóndores - Diego de Almagro	m ²	2998	\$ 7.063	\$ 21.174.874
232	Quebrada San Miguel	Quebrada Los Cóndores - Diego de Almagro	m ²	3063	\$ 7.063	\$ 21.633.969
233	Diego de Almagro	Av. El palomar - Av. Costanera Sur	m ²	2389	\$ 7.063	\$ 16.873.507
236	Pasaje San Joaquín	Pedro Pablo Figueroa - fondo de calle	m ²	1129	\$ 16.142	\$ 18.224.318
237	Costanera Norte	Av. Copayapu - Costanera	m ²	1748	\$ 16.228	\$ 28.366.544
2.2.1	Demarcaciones	Según EETT	m ²	1427 9	\$ 17.224	\$ 245.941.496
2.2.2	Lomos de Toro	Según EETT	un	50	\$1.310.708	\$ 65.535.400
2.2.3	Dispositivos de Rodado	Según EETT	m ²	1300	\$ 146.430	\$ 190.359.000
2.2.4	Reposición de Veredas	Según EETT	m ²	650	\$ 13.106	\$ 8.518.900
2.2.5	Señalética	Según EETT	un	916	\$ 180.000	\$ 164.880.000
				Total costo directo		\$2.139.385.08 6
				Gastos generales (55%)		\$1.176.661.79 7
				Utilidades (11,5%)		\$ 246.029.285
				Total neto		\$3.562.076.16 8
				IVA (19%)		\$ 676.794.472
				Total		\$4.238.870.64 0

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes puestos a disposición del equipo de fiscalización por la Municipalidad de Copiapó y los antecedentes existentes en www.mercadopublico.cl.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Antecedentes de obras en revisión

OBRA N° 1

Nombre del Contrato	Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote
Mandante	Gobierno Regional de Atacama
Unidad Técnica	Municipalidad de Copiapó
Ubicación	Cerro La Cruz, Copiapó
Contratista	Unión Temporal de Proveedores conformada por Krade Spa y Rubén Berrios Avila
Inspector Técnico	Sr. Erich Díaz Segovia
Resolución adjudicación	Decreto alcaldicio N° 19.266, de 28 de diciembre de 2020
Procedimiento de contratación	Licitación Pública
Modalidad de contratación	Suma alzada
Monto original del contrato	\$2.299.688.332
Aumento de obras	No hay
Disminuciones de obras	No hay
Obras extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	\$2.299.688.332
Plazo original del contrato	395 días corridos
Aumento de plazo	No hay
Plazo total	395 días corridos
Avance financiero al momento de la auditoría	18,89%
Avance físico al momento de la auditoría	18,89%
Fecha de inicio	19 de febrero de 2021
Fecha de término legal	20 de marzo de 2022
ID Mercado Público	4631-36-LR20

OBRA N° 2

Nombre del Contrato	Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó
Mandante	Gobierno Regional de Atacama
Unidad Técnica	Municipalidad de Copiapó
Ubicación	Varios sectores de la ciudad de Copiapó
Contratista	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.
Inspector Técnico	Sr. Luis Espinoza Cabrera
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 16.521, de 6 de noviembre de 2020
Procedimiento de contratación	Licitación Pública
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$5.998.377.640
Aumento de obras	No hay
Disminuciones de obras	No hay
Obras extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	\$5.998.377.640
Plazo original del contrato	270 días corridos
Aumento de plazo	No hay
Plazo total	270 días corridos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Avance financiero al momento de la auditoría	76,07%
Avance físico al momento de la auditoría	76,07%
Fecha de inicio	25 de noviembre de 2020
Fecha de término legal	21 de agosto de 2021
ID Mercado Público	4631-31-LR20

OBRA N° 3

Nombre del Contrato	Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó
Mandante	Gobierno Regional de Atacama
Unidad Técnica	Municipalidad de Copiapó
Ubicación	Avenida Luis Flores N° 10, Copiapó
Contratista	Unión Temporal de Proveedores conformada por Krade Spa y Otro
Inspector Técnico	Sr. Sixto Aróstica Rojas
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 8.895, de 6 de mayo de 2020
Procedimiento de contratación	Licitación Pública
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$5.681.938.063
Aumento de obras	\$51.043.401
Disminuciones de obras	\$86.516.333
Obras extraordinarias	\$1.250.095
Monto total del contrato	\$5.647.715.226
Plazo original del contrato	420 días corridos
Aumento de plazo	No hay
Plazo total	420 días corridos
Avance financiero al momento de la auditoría	68,63%
Avance físico al momento de la auditoría	68,63%
Fecha de inicio	22 de junio de 2020
Fecha de término legal	15 de agosto de 2021
ID Mercado Público	4631-3-LR20

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionados por la Municipalidad de Copiapó, y la existente en el portal www.mercadopublico.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Sobre el avance real en las obras que indica.

Nombre del proyecto: Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó.

Fecha de inicio: 22 de junio de 2020.

Mes	Fecha	Valor facturado	% real de avance	% programado	Diferencia (%)
1	07-07-2020	\$ 162.661.366	2,86	3	-0,14
2	19-08-2020	\$ 88.068.566	4,4	7	-2,6
3	15-09-2020	\$ 324.502.409	10,11	13	-2,89
4	23-10-2020	\$ 463.482.897	18,27	20	-1,73
5	25-11-2020	\$ 207.763.223	20,73	27	-6,27
6	22-12-2020	\$ 751.920.094	34,17	36	-1,83
7	22-01-2021	\$ 121.254.368	36,32	46	-9,68
8	22-02-2021	\$ 279.111.006	41,26	55	-13,74
9	25-03-2021	\$ 455.829.299	49,33	64	-14,67
10	29-04-2021	\$ 410.568.590	56,6	72	-15,4
11	27-05-2021	\$ 351.256.889	62,62	79	-16,38
12	30-06-2021	\$ 328.086.658	68,63	85	-16,37
13	-	-	-	90	-
14	-	-	-	100	-

Nombre del proyecto: Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó

Fecha de inicio: 25 de noviembre de 2020.

Mes	Fecha	Valor facturado	% real de avance	% programado	Diferencia
1	28-12-2020	\$ 360.981.809	6,11	10,42	-4,31
2	22-01-2021	\$ 376.581.629	12,14	22,5	-10,36
3	23-02-2021	\$ 676.838.175	23,43	34,58	-11,15
4	30-03-2021	\$ 733.507.689	35,67	46,66	-10,99
5	28-04-2021	\$ 745.628.422	48,12	57,06	-8,94
6	26-05-2021	\$ 872.456.008	62,72	67,47	-4,75
7	25-06-2021	\$ 798.953.806	76,07	77,87	-1,8
8	-	-	-	88,94	-
9	-	-	-	100	-

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Copiapó mediante el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4: Registro fotográfico de los trabajos desarrollados por la empresa Level Ingeniería Ltda. en el proyecto denominado “Construcción Macrouurbanización Llanos de la Candelaria, etapa 1, Copiapó”.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	3 de agosto de 2021
Ubicación:	Calles Leonora Latorre, Oriente y El Cerro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	3 de agosto de 2021
Ubicación:	Calles Leonora Latorre, Oriente y El Cerro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	3 de agosto de 2021
Ubicación:	Calles Leonora Latorre, Oriente y El Cerro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	4
Fecha captura:	3 de agosto de 2021
Ubicación:	Calles Leonora Latorre, Oriente y El Cerro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



ANEXO N° 4 (Continuación)

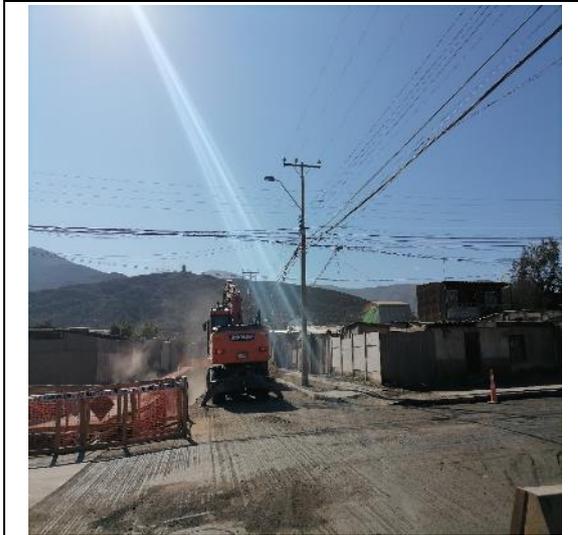


Imagen N°:	5
Fecha captura:	3 de agosto de 2021
Ubicación:	Calles El Cerro, Dagoberto Godoy e Independencia, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	6
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Avenida Diego de Almagro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.

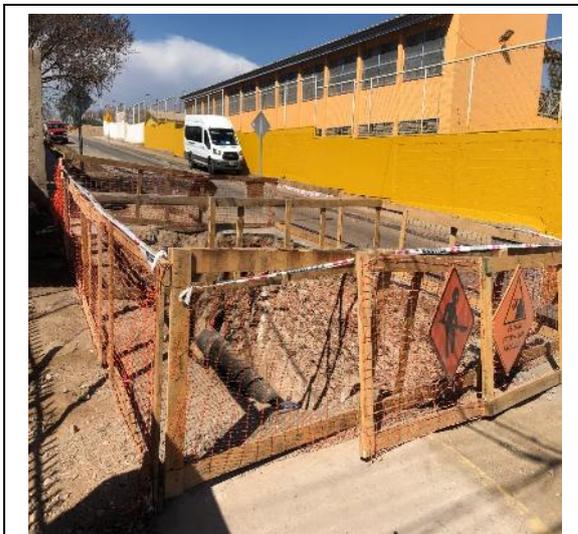


Imagen N°:	7
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Avenida Diego de Almagro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	8
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Avenida Diego de Almagro, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (Continuación)



Imagen N°:	9
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Pedro Lagos, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.



Imagen N°:	10
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Pedro Lagos, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.

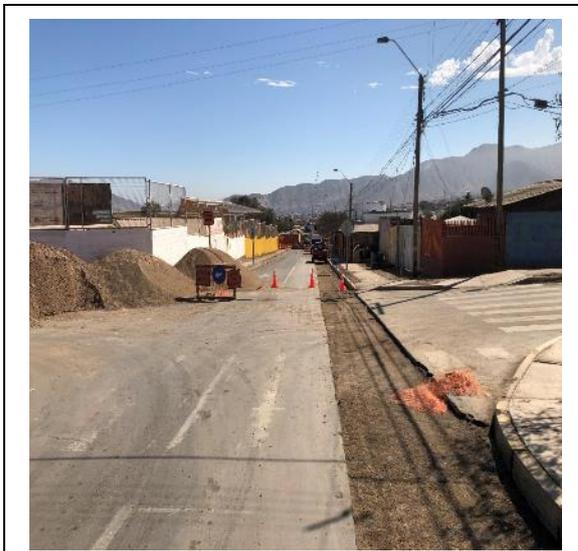


Imagen N°:	11
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Pedro Lagos, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.

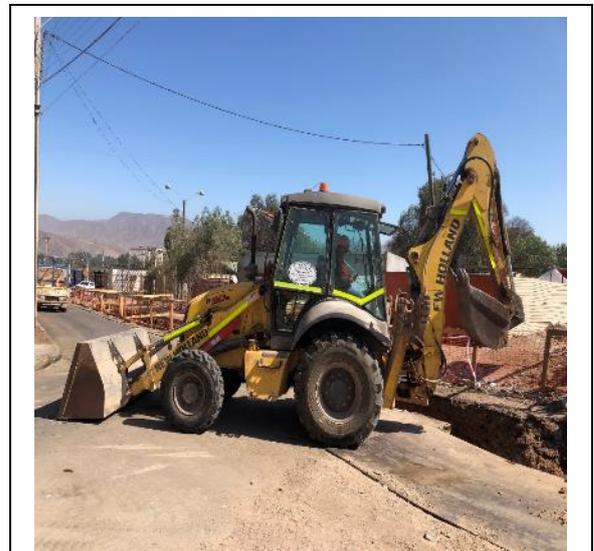


Imagen N°:	12
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Pedro Lagos, comuna de Copiapó.
Contenido:	Intervención de la calzada por un proyecto ejecutado por el SERVIU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Registro fotográfico de las falencias detectadas en terreno en el proyecto denominado “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	21 de julio de 2021
Ubicación:	Calzada principal.
Contenido:	Zonas de trabajo sin las medidas de protección contra caídas.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	21 de julio de 2021
Ubicación:	Calzada principal.
Contenido:	Zonas de trabajo sin las medidas de protección contra caídas.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	21 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Zonas de trabajo sin las medidas de protección contra caídas.



Imagen N°:	4
Fecha captura:	21 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Zonas de trabajo sin las medidas de protección contra caídas.



ANEXO N° 5 (Continuación)

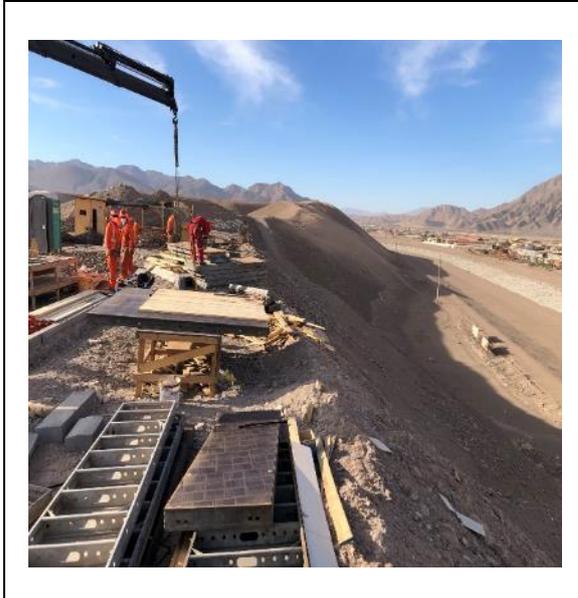


Imagen N°:	5
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector habilitado para faenas de albañilería y enfierradura.
Contenido:	Zonas de trabajo sin las medidas de protección contra caídas.

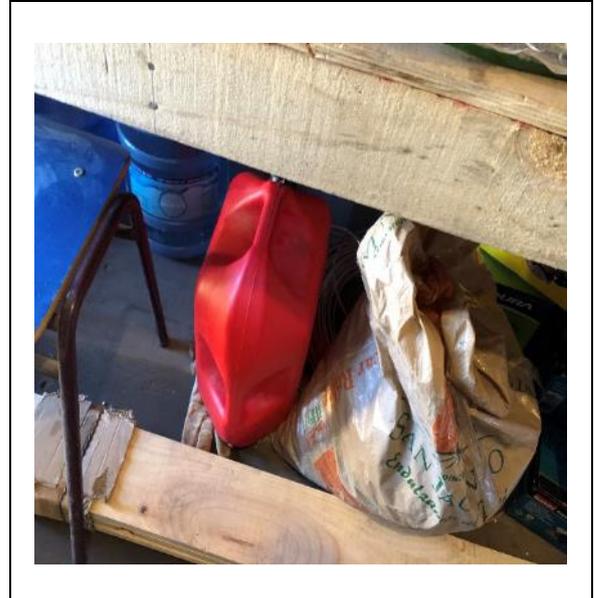


Imagen N°:	6
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Bodega común de las instalaciones de faena.
Contenido:	Incorrecto almacenamiento de sustancias peligrosas.

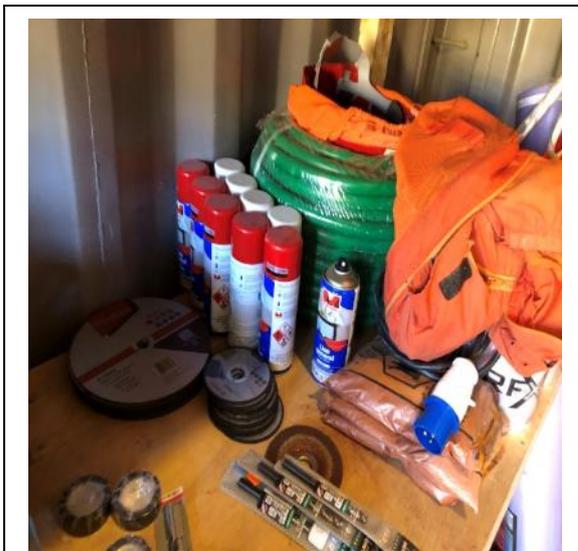


Imagen N°:	7
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Bodega común de las instalaciones de faena.
Contenido:	Incorrecto almacenamiento de sustancias peligrosas.

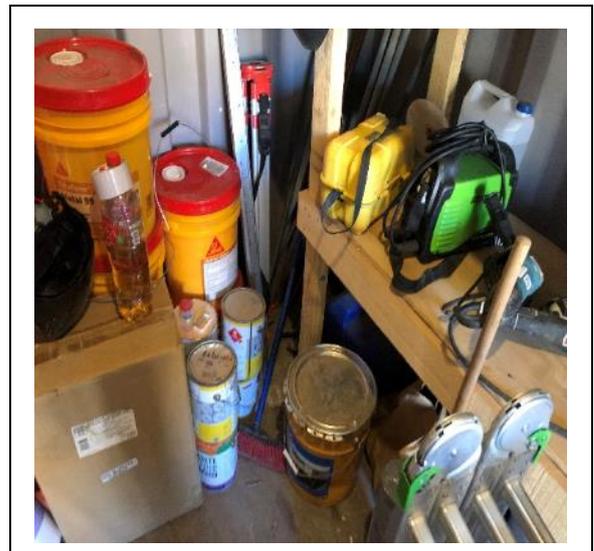


Imagen N°:	8
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Bodega común de las instalaciones de faena.
Contenido:	Incorrecto almacenamiento de sustancias peligrosas.

ANEXO N° 5 (Continuación)



Imagen N°:	9
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Eje 8' con eje L'.
Contenido:	Trabajadores manipulando osamentas arqueológicas y realizando trabajos en el sector.



Imagen N°:	10
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Eje 8' con eje L'.
Contenido:	Trabajadores manipulando osamentas arqueológicas y realizando trabajos en el sector.



Imagen N°:	11
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Eje 8' con eje L'.
Contenido:	Trabajadores manipulando osamentas arqueológicas y realizando trabajos en el sector.



Imagen N°:	12
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Entrada de la ruta.
Contenido:	Montaje del letrero de obras.

ANEXO N° 5 (Continuación)



Imagen N°:	13
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Entrada de la ruta.
Contenido:	Montaje del letrero de obras.



Imagen N°:	14
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Vía pavimentada del proyecto.
Contenido:	Deficiencias en la instalación de soleras.

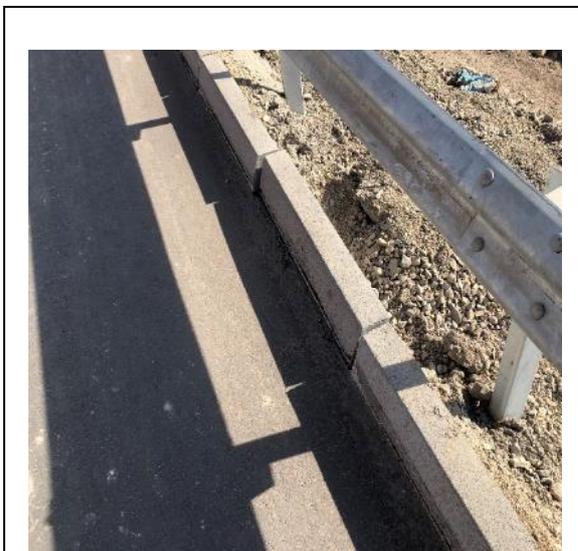


Imagen N°:	15
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Vía pavimentada del proyecto.
Contenido:	Deficiencias en la instalación de soleras.

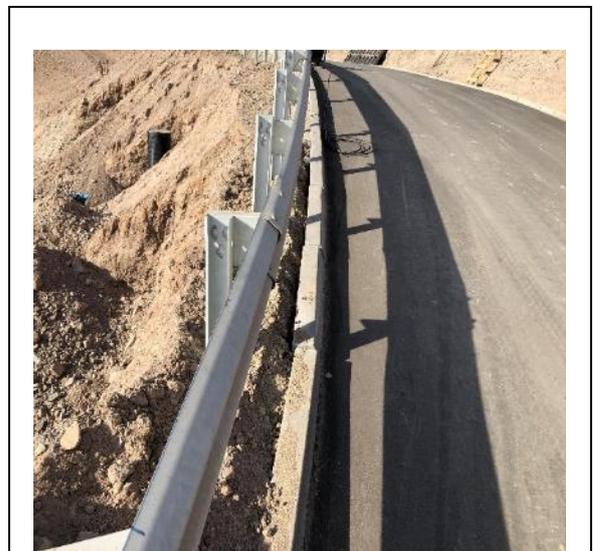


Imagen N°:	16
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Vía pavimentada del proyecto.
Contenido:	Deficiencias en la instalación de soleras.

ANEXO N° 5 (Continuación)



Imagen N°:	17
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Vía pavimentada del proyecto.
Contenido:	Deficiencias en la instalación de soleras.

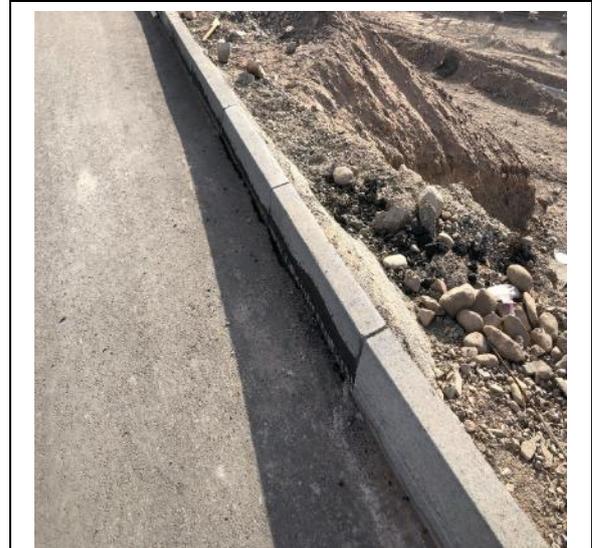


Imagen N°:	18
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Vía pavimentada del proyecto.
Contenido:	Deficiencias en la instalación de soleras.



Imagen N°:	19
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Armadura deformada, con presencia de óxido y con residuos de hormigón.



Imagen N°:	20
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Armadura deformada, con presencia de óxido y con residuos de hormigón.

ANEXO N° 5 (Continuación)

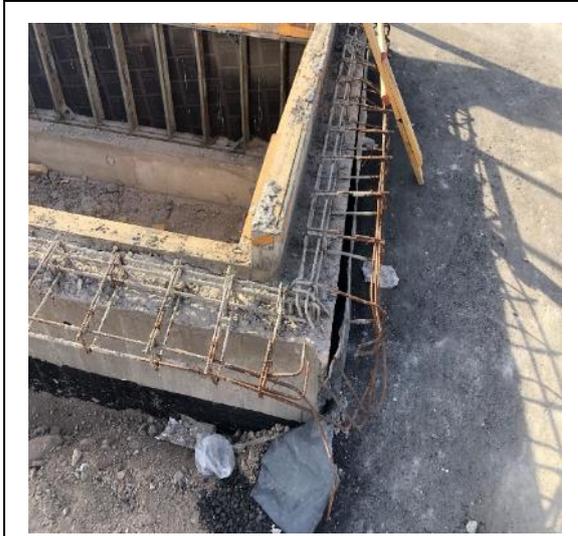


Imagen N°:	21
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Armadura deformada, con presencia de óxido y con residuos de hormigón.

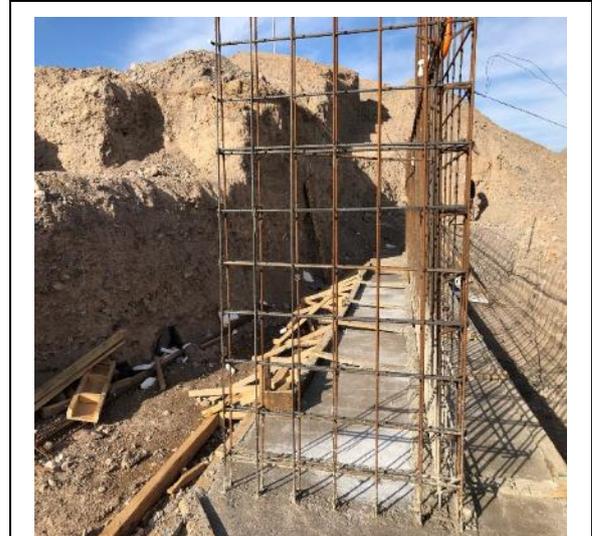


Imagen N°:	22
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Armadura con óxido y residuos de hormigón.



Imagen N°:	23
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Armadura con óxido y residuos de hormigón.



Imagen N°:	24
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Armadura con óxido y residuos de hormigón.

ANEXO N° 5 (Continuación)



Imagen N°:	25
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Muro de contención intermedio.
Contenido:	Armadura con óxido y residuos de hormigón.

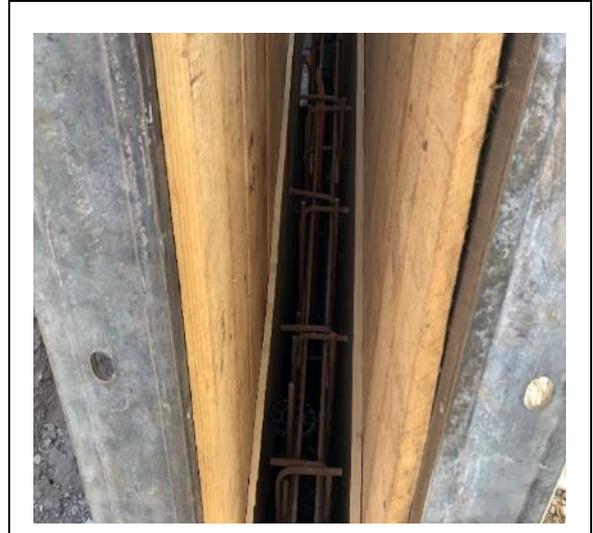


Imagen N°:	26
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Muro de contención intermedio.
Contenido:	Armadura con óxido y residuos de hormigón.

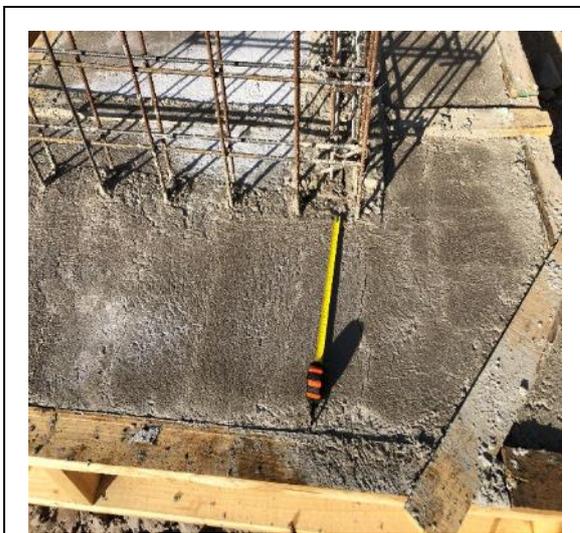


Imagen N°:	27
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Grietas en fundaciones de muros contenedores.



Imagen N°:	28
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Grietas en fundaciones de muros contenedores.

ANEXO N° 5 (Continuación)

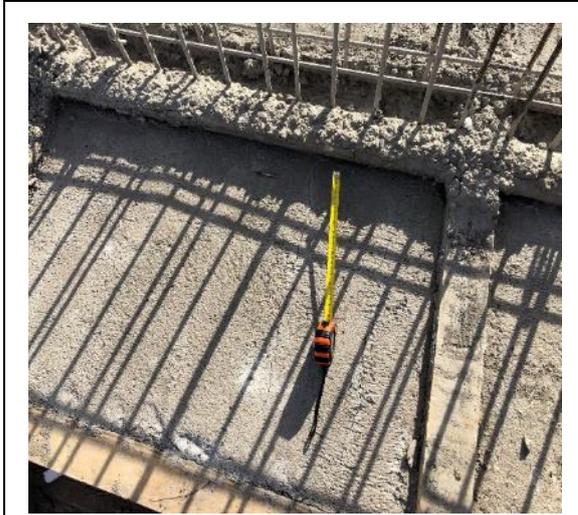


Imagen N°:	29
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Grietas en fundaciones de muros contenedores.

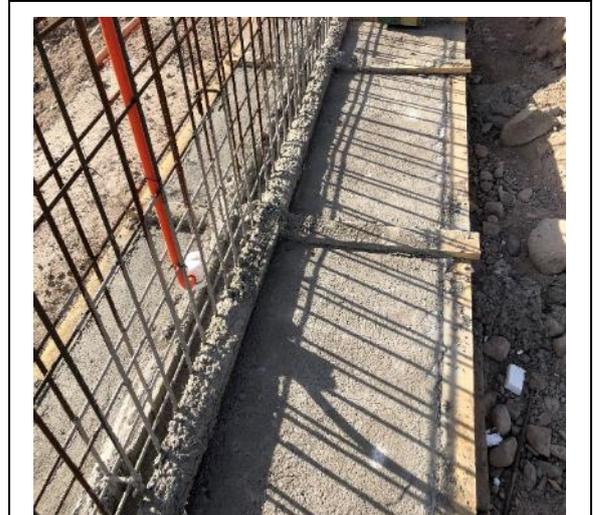


Imagen N°:	30
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Terraza inferior.
Contenido:	Grietas en fundaciones de muros contenedores.



Imagen N°:	31
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Entrada de la obra.
Contenido:	Cierre perimetral ejecutado con malla plástica.

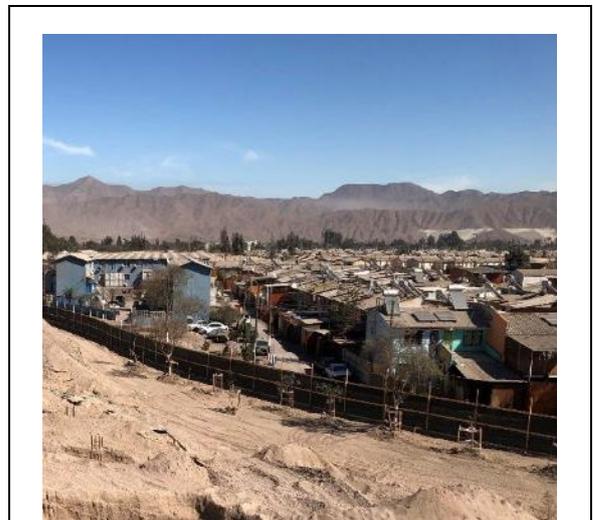


Imagen N°:	32
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Entrada de la obra.
Contenido:	Cierre perimetral ejecutado con malla plástica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Registro fotográfico de las falencias detectadas en terreno en el proyecto denominado “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector trasero del proyecto.
Contenido:	Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector trasero del proyecto.
Contenido:	Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector trasero del proyecto.
Contenido:	Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.



Imagen N°:	4
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector trasero del proyecto.
Contenido:	Acumulación de basura y escombros dentro de las obras.



ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	5
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector lateral del restaurant.
Contenido:	Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.



Imagen N°:	6
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector lateral del restaurant.
Contenido:	Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.



Imagen N°:	7
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector central.
Contenido:	Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.

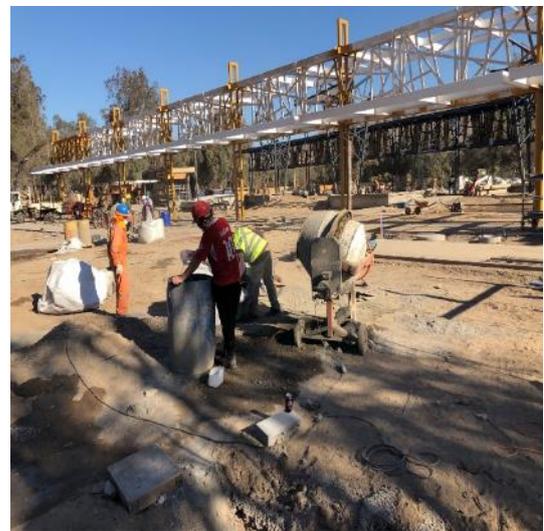


Imagen N°:	8
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector central.
Contenido:	Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.

ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	9
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector posterior a oficinas de administración.
Contenido:	Trabajador sin el uso de elementos de protección personal.

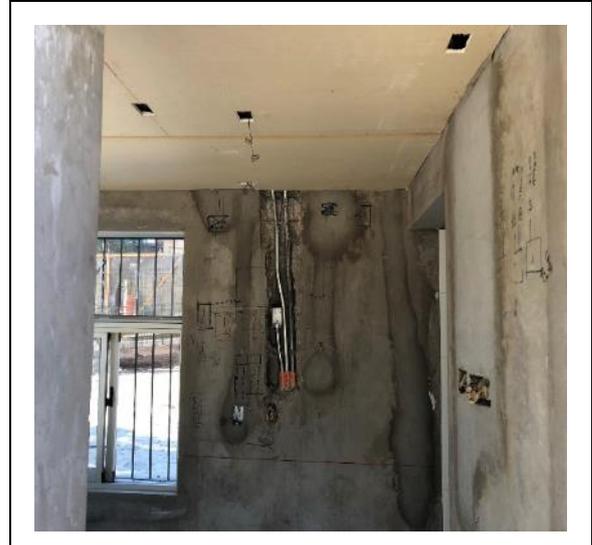


Imagen N°:	10
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Garita del guardia en el acceso secundario.
Contenido:	Hormigón seco intervenido posterior al fraguado para ejecutar pasadas eléctricas.



Imagen N°:	11
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Garita del guardia en el acceso secundario.
Contenido:	Hormigón seco intervenido posterior al fraguado para ejecutar pasadas eléctricas.



Imagen N°:	12
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de baños públicos.
Contenido:	Ejecución deficiente de pasadas de conductos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	13
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de baños públicos.
Contenido:	Ejecución deficiente de pasadas de conductos.



Imagen N°:	14
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sala de bombas.
Contenido:	Intervención al hormigón armado fraguado para pasadas de tuberías.

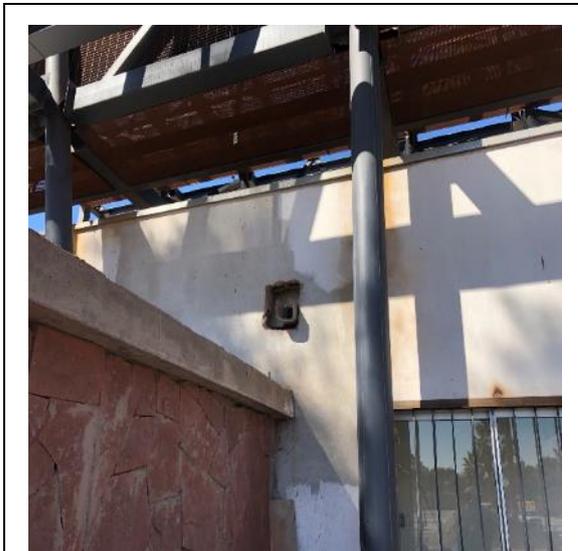


Imagen N°:	15
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Oficinas de administración.
Contenido:	Deficiencias en las pasadas de conductos.

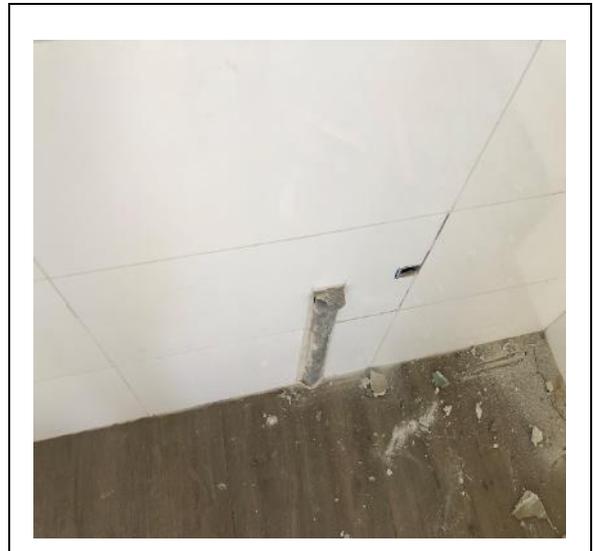


Imagen N°:	16
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Baños de las oficinas de administración.
Contenido:	Deficiencias en las pasadas de conductos de PVC.



ANEXO N° 6 (Continuación)

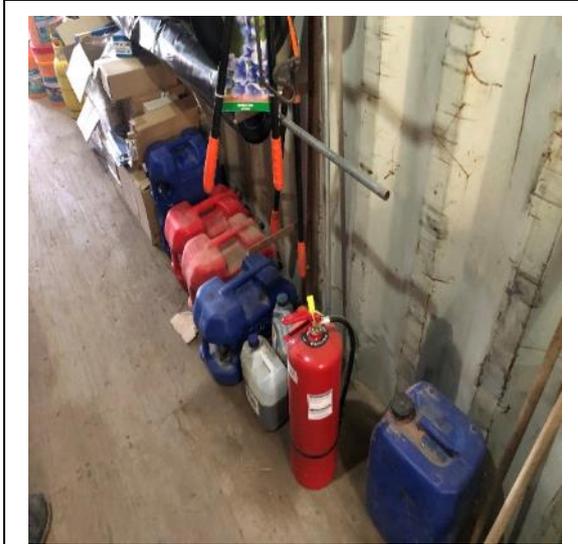


Imagen N°:	17
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Bodega temporal de la faena.
Contenido:	Acumulación de elementos explosivos y gases inflamables en bodega.



Imagen N°:	18
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Bodega temporal de la faena.
Contenido:	Acumulación de elementos explosivos y gases inflamables en bodega.



Imagen N°:	19
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Bodega temporal de la faena.
Contenido:	Acumulación de elementos explosivos y gases inflamables en bodega.



Imagen N°:	20
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector central del proyecto.
Contenido:	Señalización y protección deficiente de excavaciones profundas.

ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	21
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector lateral del restaurant.
Contenido:	Señalización y protección deficiente para excavaciones profundas.



Imagen N°:	22
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de acceso principal.
Contenido:	Cámara de inspección descubierta.



Imagen N°:	23
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de muros de contención.
Contenido:	Cámara de inspección y excavaciones profundas



Imagen N°:	24
Fecha captura:	19 de julio de 2021
Ubicación:	Sector de acceso principal.
Contenido:	Deficiente ejecución de pavimentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	25
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de acceso principal.
Contenido:	Deficiente ejecución de pavimentos.



Imagen N°:	26
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de acceso principal.
Contenido:	Deficiente ejecución de pavimentos.



Imagen N°:	27
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Sector de acceso principal.
Contenido:	Deficiente ejecución de pavimentos.

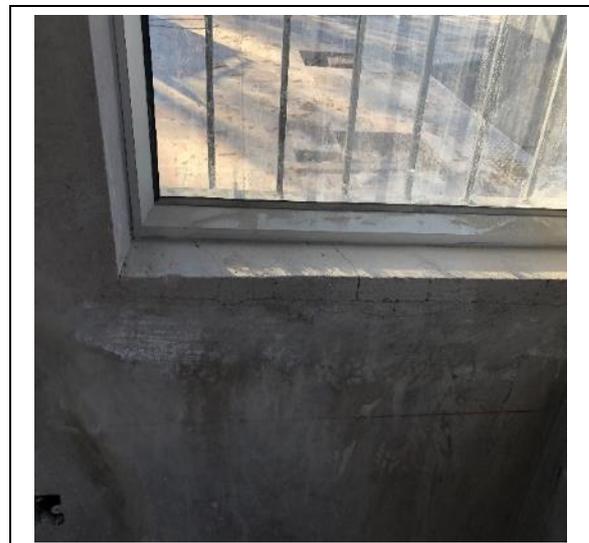


Imagen N°:	28
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Oficina de guardia en el acceso secundario.
Contenido:	Elementos de hormigón armado agrietado y desprendido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)



Imagen N°:	29
Fecha captura:	21 de julio de 2021.
Ubicación:	Oficina de guardia en el acceso secundario.
Contenido:	Elementos de hormigón armado agrietado y desprendido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Registro fotográfico de las deficiencias técnicas detectadas en las visitas de terreno efectuadas por el equipo de fiscalización al proyecto denominado “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	27 de julio de 2021
Ubicación:	Calle Salitrera Esmeralda.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Almirante Riveros.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.

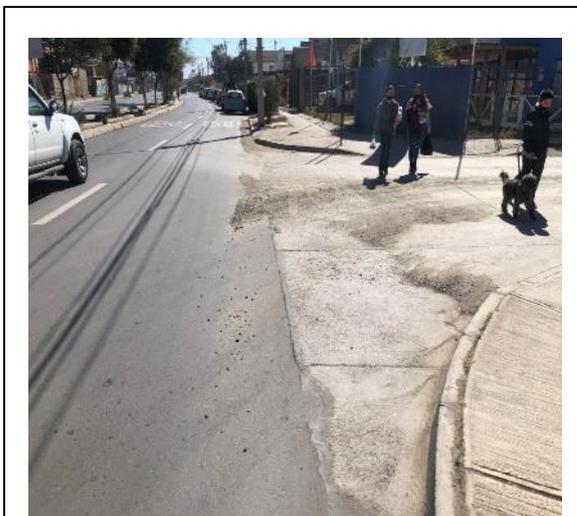


Imagen N°:	3
Fecha captura:	28 de julio de 2021
Ubicación:	Av. El Palomar.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.

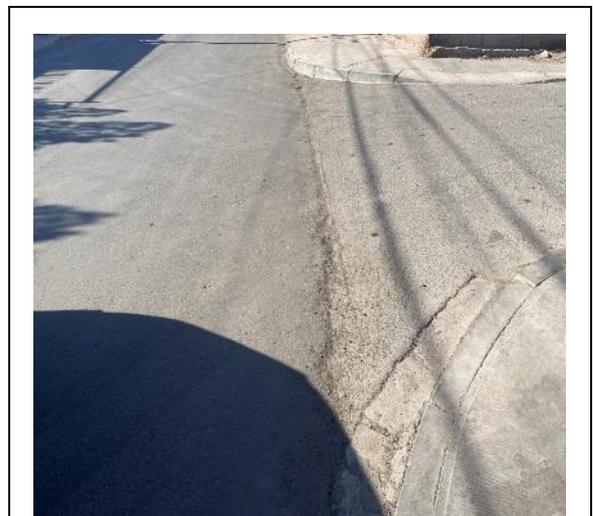


Imagen N°:	4
Fecha captura:	4 de agosto de 2021
Ubicación:	Calle Unión.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	5
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Covelina.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.



Imagen N°:	6
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Portales
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.



Imagen N°:	7
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Nantoquita.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.



Imagen N°:	8
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Rafael Sotomayor.
Contenido:	Deficiencias en el empalme con otras calles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)

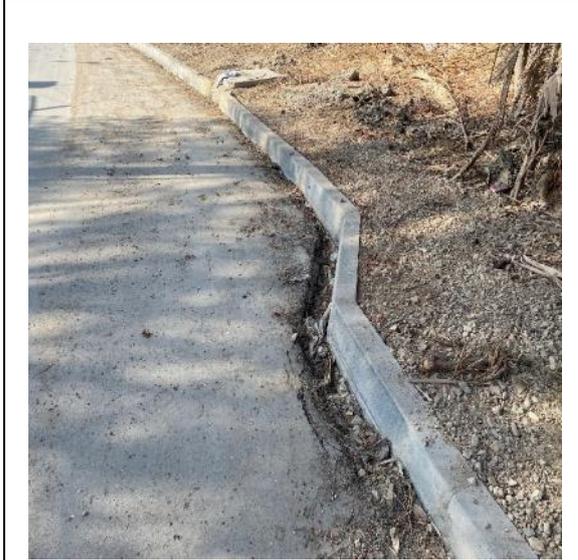


Imagen N°:	9
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Viel
Contenido:	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera.



Imagen N°:	10
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Juan Rissi Squella.
Contenido:	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera.

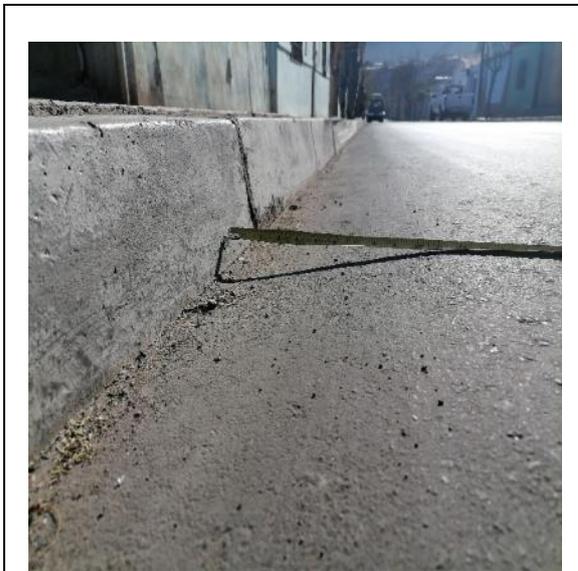


Imagen N°:	11
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle 19 de mayo.
Contenido:	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera.



Imagen N°:	12
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Av. Simpson.
Contenido:	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)

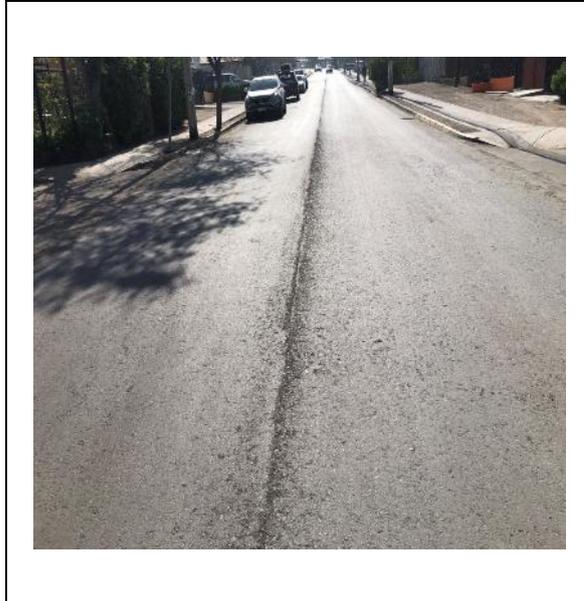


Imagen N°:	13
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Rafael Sotomayor.
Contenido:	Agrietamiento longitudinal del pavimento.

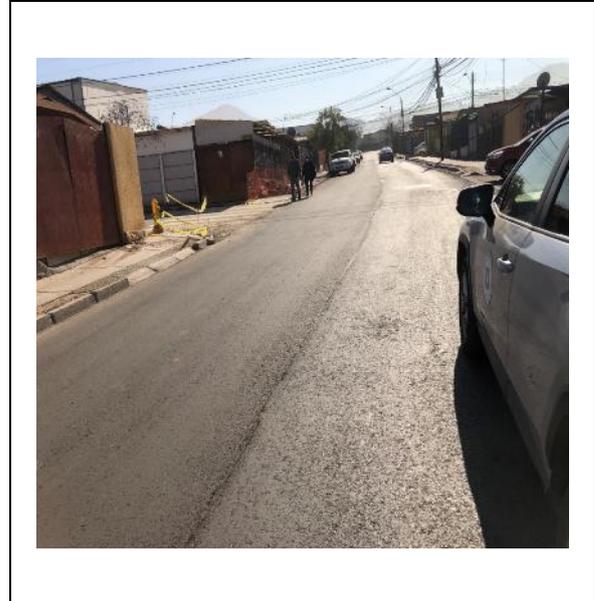


Imagen N°:	14
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Rafael Sotomayor.
Contenido:	Agrietamiento longitudinal del pavimento.

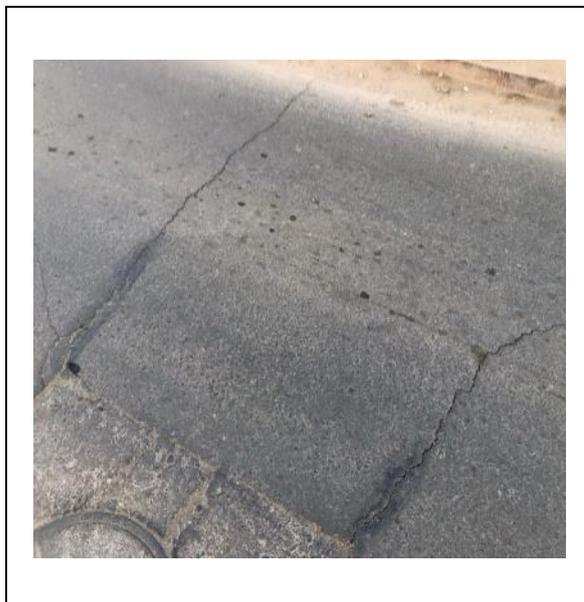


Imagen N°:	15
Fecha captura:	27 de julio de 2021.
Ubicación:	Calle del Río.
Contenido:	Agrietamiento transversal y longitudinal del pavimento.

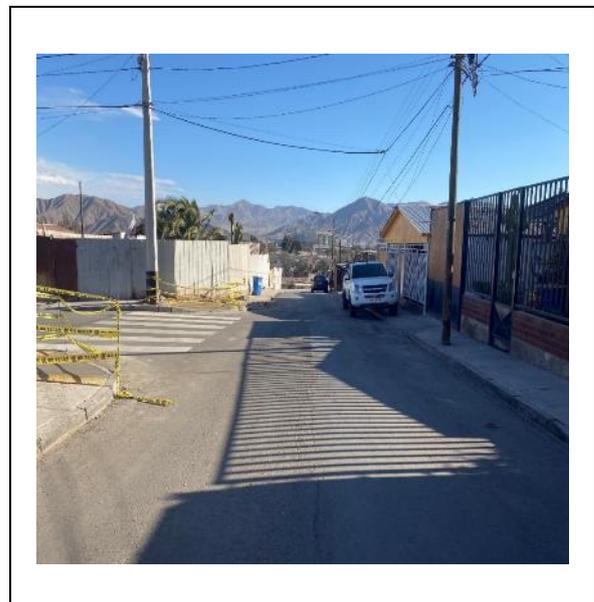


Imagen N°:	16
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Guacolda
Contenido:	Agrietamiento longitudinal del pavimento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)

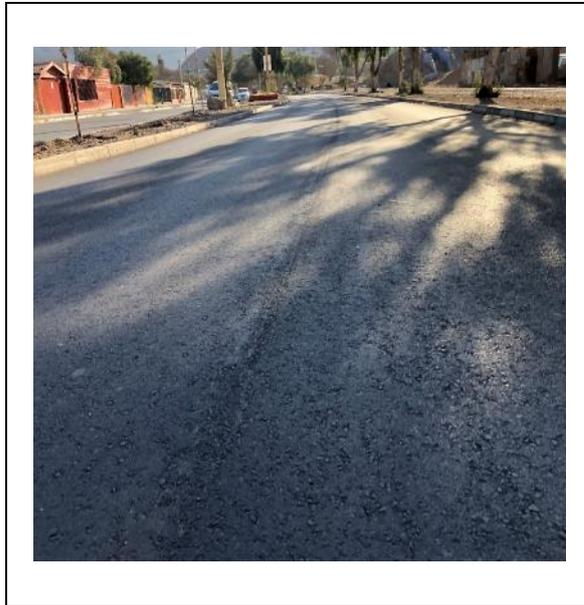


Imagen N°:	17
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Avenida Circunvalación.
Contenido:	Desgaste superficial y agrietamiento longitudinal en el pavimento.



Imagen N°:	18
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Avenida Circunvalación.
Contenido:	Desgaste superficial en el pavimento.



Imagen N°:	19
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Covelina.
Contenido:	Desgaste superficial en el pavimento.



Imagen N°:	20
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Covelina.
Contenido:	Desgaste superficial en el pavimento.



ANEXO N° 7 (Continuación)

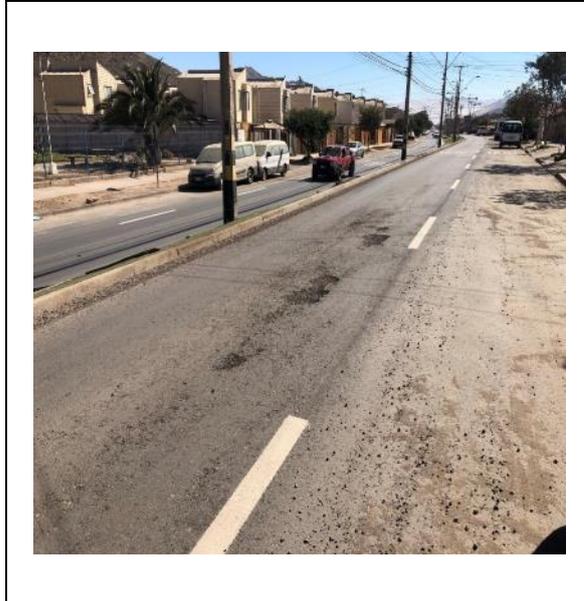


Imagen N°:	21
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Avenida El Palomar.
Contenido:	Existencia de baches en la calzada.



Imagen N°:	22
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Avenida El Palomar.
Contenido:	Existencia de baches en la calzada.

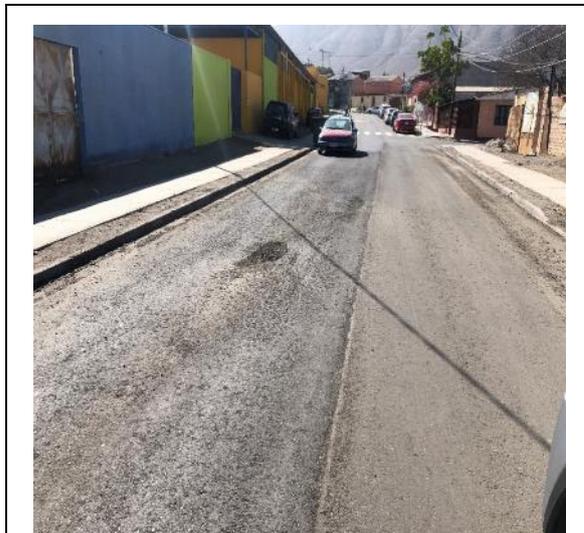


Imagen N°:	23
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Antofagasta.
Contenido:	Existencia de baches en la calzada y desgaste superficial.



Imagen N°:	24
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Antofagasta.
Contenido:	Desgaste superficial del pavimento.

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	25
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Aurora de Chile.
Contenido:	Existencia de baches en la calzada.



Imagen N°:	26
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle General Baquedano.
Contenido:	Existencia de baches en la calzada.

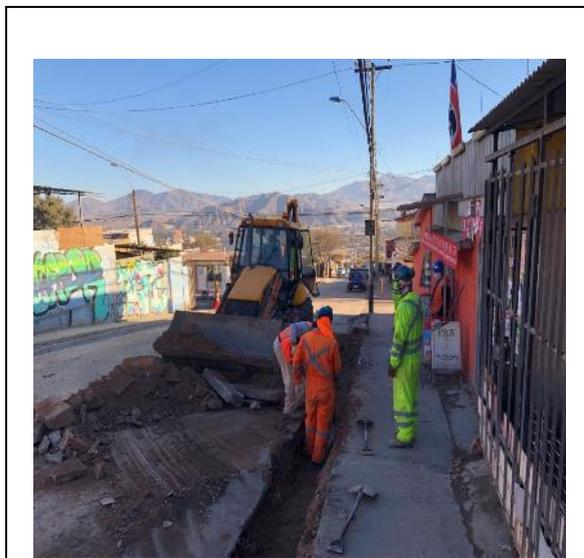


Imagen N°:	27
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Calle Pablo Neruda.
Contenido:	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras.

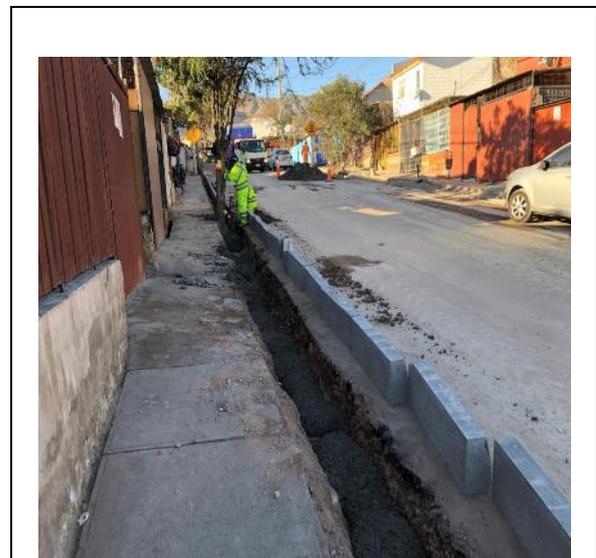


Imagen N°:	28
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Calle Pablo Neruda.
Contenido:	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	29
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle A. Cortínez.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	30
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle A. Cortínez.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	31
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle El Cerro.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	32
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle El Cerro.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	33
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Av. Ejército.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	34
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Av. Ejército.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	35
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Aurora de Chile.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	36
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Calle Grumete Venancio Díaz.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	37
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Calle Grumete Venancio Díaz.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	38
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle 19 de mayo.
Contenido:	Deficiencias detectadas en las tapas de cámaras de inspección emplazadas en el pavimento.



Imagen N°:	39
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Av. El Palomar.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.



Imagen N°:	40
Fecha captura:	28 de julio de 2021.
Ubicación:	Av. El Palomar.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	41
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Campo Marte.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.



Imagen N°:	42
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Campo Marte.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.

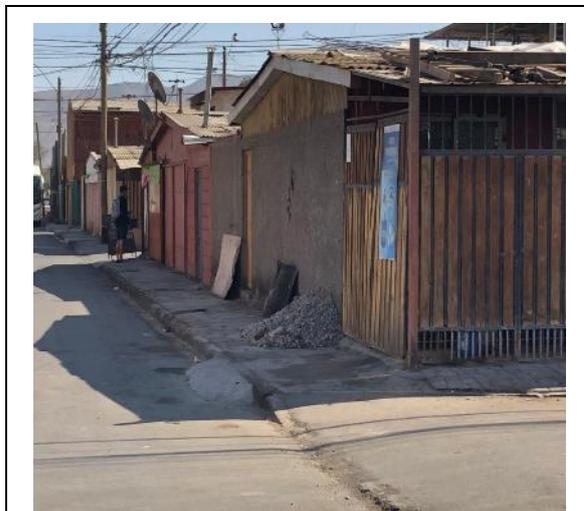


Imagen N°:	43
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Almirante Riveros.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.



Imagen N°:	44
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Costanera norte.
Contenido:	Falencias en el rebaje de soleras.



ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	45
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.



Imagen N°:	46
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.



Imagen N°:	47
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.



Imagen N°:	48
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	49
Fecha captura:	9 de agosto de 2021.
Ubicación:	Km. 28.800
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.



Imagen N°:	50
Fecha captura:	27 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Estadio.
Contenido:	Existencia de escombros y residuos de construcción en la vía.



Imagen N°:	51
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Guacolda.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.



Imagen N°:	52
Fecha captura:	3 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Oriente.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)



Imagen N°:	53
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.



Imagen N°:	54
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.



Imagen N°:	55
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.



Imagen N°:	56
Fecha captura:	4 de agosto de 2021.
Ubicación:	Calle Federico Errazuriz Echaurren.
Contenido:	Deficiencias en la señalización y seguridad vial.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 8: Deficiencias técnicas determinadas mediante la visita a terreno del equipo de fiscalización al proyecto denominado
 “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó.**

N° de partida	Calle / Pasaje	% Avance	Deficiencias en el empalme con otras calles	Deficiencias en tapa de cámaras de inspección y satélites	Falencias en el rebaje de soleras	Deficiencias en juntas de carpetas	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera	Deficiencias de seguridad en la vía	Fisuras y grietas	Desgaste superficial	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras	Escombros en la vía	Baches
10	Juan XXIII	100%	X										
12	Ramon Carnicer	100%											
13	Llanquihue	100%	X	X	X	X							
18	Ranco	100%		X			X						
27	Tegualda	100%		X				X					
35	Changos	100%	X					X					
39	Calle Gmte. Venancio Diaz	100%	X	X		X			X	X			
41	Pablo Neruda	100%							X				
42	Pablo Neruda	90%			X			X			X		
44	Juan Rissi Squella	90%					X					X	
47	Covelina	100%	X			X				X			
49	Nantoquita	100%	X	X	X	X							
54	Av. Circunvalación Norte	100%	X			X			X	X		X	
58	Guillermo Rojas Gallardo	100%		X			X		X				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (continuación)

N° de partida	Calle / Pasaje	% Avance	Deficiencias en el empalme con otras calles	Deficiencias en tapa de cámaras de inspección y satélites	Falencias en el rebaje de soleras	Deficiencias en juntas de carpetas	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera	Deficiencias de seguridad en la vía	Fisuras y grietas	Desgaste superficial	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras	Escombros en la vía	Baches
61	19 de Mayo	100%		X			X			X			
62	Carlos Sayago	100%		X		X							
64	Av. El Palomar	100%	X	X	X	X	X		X	X			X
77	San Pedro	100%		X	X		X			X			
78	Unión	100%	X	X		X	X		X	X			
90	Rafael Sotomayor	100%	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
96	Guacolda	100%	X			X		X	X	X	X	X	
106	Avda. Simpson	100%				X	X					X	
111	General Baquedano	100%	X	X		X			X			X	
112	Antofagasta	100%	X			X				X		X	X
118	General Baquedano	100%	X										X
119	Almirante Riveros	100%	X										
126	Federico Errazuriz Echaurren	100%						X				X	
142	Choshuenco	100%		X									





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (continuación)

N° de partida	Calle / Pasaje	% Avance	Deficiencias en el empalme con otras calles	Deficiencias en tapa de cámaras de inspección y satélites	Falencias en el rebaje de soleras	Deficiencias en juntas de carpetas	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera	Deficiencias de seguridad en la vía	Fisuras y grietas	Desgaste superficial	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras	Escombros en la vía	Baches
151	Diego de Almagro	50%								X			
153	Pedro Lagos	0%											
155	A. Cortínez	50%		X									
159	El Cerro	50%	X	X									
160	Pedro Lagos	0%		X									
161	Aurora de Chile	50%		X									X
163	Independencia	50%	X		X					X			
164	Oriente	50%	X				X	X					
165	Av. Ejercito	60%	X	X		X				X			
175	Campo marte	90%	X	X	X	X				X			
180	Portales	50%	X	X									X
183	Los Concejales	50%	X										
184	Viel	100%					X				X		
190	Cerro Bramador	100%											
208	Fundo Palermo	100%	X	X					X	X			
209	Calle del Rio	100%				X	X			X			
210	Calle Estadio	100%		X						X		X	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (continuación)

N° de partida	Calle / Pasaje	% Avance	Deficiencias en el empalme con otras calles	Deficiencias en tapa de cámaras de inspección y satélites	Falencias en el rebaje de soleras	Deficiencias en juntas de carpetas	Surcos en el encuentro entre la calzada y la solera	Deficiencias de seguridad en la vía	Fisuras y grietas	Desgaste superficial	Rotura de pavimento asfáltico para la instalación de soleras	Escombros en la vía	Baches
215	Salitrera Independencia	100%					X			X			
217	Del Rio	100%	X						X				
220	Salitrera Chilena	100%	X										
228	Salitrera Esmeralda	100%	X						X				
230	Quebrada Los Cóndores	100%	X						X	X			
231	Quebrada El Cinchado	100%							X				
232	Quebrada San Miguel	100%		X									
233	Diego de Almagro	100%	X										
236	Pasaje San Joaquín	40%						X				X	
237	Costanera Norte	98%			X								

Fuente: Elaboración propia, en base a las visitas a terreno practicadas por el equipo de fiscalización de la Contraloría Regional de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Detalle de multas por el incumplimiento en la contratación de la mano de obra ofertada.

1) Proyecto “Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”:

N° mes	Mes	N° Trabajadores	Jornales declarados	Cantidad de jornales ofertados	Diferencia entre mano de obra contratada y la ofertada	Cálculo de multa según art. 38 de las bases (UF)
1	Febrero	0 *	0 *	31	31	248
2	Marzo	9	0	45	45	360
3	Abril	27	3	51	48	384
4	Mayo	30	7	55	48	384
5	Junio	30	7	60	53	424
6	Julio	35	5	60	55	440
				TOTAL	280	2.240

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados al equipo de fiscalización, por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021.

(*) NOTA: No se informa la contratación de personal en esa data.

2) Proyecto “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”:

N° mes	Mes	Total de trabajadores contratados	Cantidad de trabajadores jornales declarados	Cantidad de jornales ofertados	Diferencia entre mano de obra contratada y la ofertada	Cálculo de multa según art. 38 de las bases (UF)
1	Junio	25	5	40	35	140
2	Julio	35	9	40	31	124
3	Agosto	62	25	47	22	88
4	Septiembre	80	39	47	8	32
5	Octubre	87	37	57	20	80
6	Noviembre	79	28	74	46	184
7	Diciembre	77	24	74	50	200
8	Enero	90	27	74	47	188
9	Febrero	86	28	55	27	108
10	Marzo	91	26	48	22	88
11	Abril	92	30	48	18	72
12	Mayo	81	25	72	47	188
13	Junio	79	25	82	57	228
14	Julio	0 *	0 *	82	82	328
				TOTAL	512	2.048

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados al equipo de fiscalización, por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021.

(*) NOTA: No se informa la contratación de personal en esa data.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 9 (continuación)

3) Proyecto “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”:

N° mes	Mes	N° Trabajadores	Jornales declarados	Cantidad de jornales ofertados	Diferencia entre mano de obra contratada y la ofertada	Cálculo de multa según art. 38 de las BA (UF)
1	Noviembre	0 *	0 *	30	30	120
2	Diciembre	30	5	30	25	100
3	Enero	53	9	30	21	84
4	Febrero	45	8	30	22	88
5	Marzo	44	9	30	21	84
6	Abril	43	7	30	23	92
7	Mayo	51	9	30	21	84
8	Junio	50	9	30	21	84
9	Julio	46	8	30	22	88
				TOTAL	206	824

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados al equipo de fiscalización, por la Municipalidad de Copiapó, mediante el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021.

(*) NOTA: No se informa la contratación de personal en esa data.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Detalle de facturas sin documento de respaldo de pagos centralizados.

Código BIP de la obra	N° estado de pago	Proveedor	Tipo	N° factura electrónica	Fecha factura electrónica	Monto de la factura (\$)
BIP N° 40010443	1	Krade SpA	Avance de obra	485	16-04-2021	35.566.768
	2		Avance de obra	490	06-05-2021	141.213.467
	3		Avance de obra	498	03-06-2021	74.819.135
	4		Avance de obra	505	19-07-2021	185.155.008
BIP N° 40022437	1	Vecchiola ingeniería y Construcción S.A	Avance de obra	6301	30-12-2020	350.808.487
			Valor proforma	1052(*)	31-12-2020	10.173.322
	2		Avance de obra	6325	28-01-2021	366.408.307
			Valor proforma	1053(*)	28-01-2021	10.173.322
	3		Avance de obra	6353	28-02-2021	666.662.281
			Valor proforma	1054(*)	28-02-2021	10.175.894
	4		Avance de obra	6376	08-04-2021	723.331.795
			Valor proforma	1055(*)	08-04-2021	10.175.894
	5		Avance de obra	6395	30-04-2021	735.362.735
			Valor proforma	1056(*)	30-04-2021	10.265.687
	6		Avance de obra	6416	27-05-2021	862.149.232
			Valor proforma	1057(*)	27-05-2021	10.306.776
7	Avance de obra	6436	30-06-2021	788.607.239		
	Valor proforma	1058(*)	30-06-2021	10.346.567		
BIP N° 40004719	1	Krade SpA	Valor proforma	168	14-07-2020	161.999.887
			Avance de obra	8(*)	14-07-2020	661.479
	2		Valor proforma	178	20-08-2020	88.068.566
	3		Valor proforma	184	23-09-2020	324.502.409
	4		Valor proforma	189	26-10-2020	463.482.897
	5		Valor proforma	462	07-12-2020	139.763.222
			Avance de obra	18(*)	07-12-2020	68.000.000
	6		Valor proforma	468	28-12-2020	751.920.094
	7		Valor proforma	473	02-02-2021	121.254.368
	8		Valor proforma	479	02-03-2021	279.111.006
	9		Valor proforma	483	31-03-2021	455.829.299
	10		Valor proforma	489	30-04-2021	410.568.590
11	Valor proforma	497	02-06-2021	351.256.889		
12	Valor proforma	503	01-07-2021	328.088.658		
Total						8.946.209.280

Fuente: Elaboración propia según información contenida en los estados de pagos, correspondiente a las obras en revisión, proporcionados por doña Cynthia Marín Catalano, a través de correos electrónicos de fecha 30 de julio y 19 de agosto del presente año.

(*) Factura no afecta o exenta electrónica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Detalle registro contables sin comprobante contable y detalle total de las facturas compensadas con intermediación de fondos.

Código BIP de la obra	N° estado de pago	Proveedor	N° factura	Devengo factura		Pago centralizado	
				N° folio SIGFE	Fecha	N° folio SIGFE	Fecha
BIP N° 40010443	1	Krade SpA.	485	1959	27-04-2021	2457	14-05-2021
	2		490	2481	18-05-2021	2965	04-06-2021
	3		498	3255	23-06-2021	3546	02-06-2021
	4		505	4539	02-08-2021	5279	18-08-2021
BIP N° 40022437	1	Vecchiola Ingeniería y Construcciones S.A.	6301	9630	31-12-2020	2118	04-05-2021
			1052(*)	9631	31-12-2020	624	19-02-2021
	2		6325	723	25-02-2021	818	02-03-2021
			1053(*)	722	25-02-2021	815	02-03-2021
	3		6353	1123	15-03-2021	1349	29-03-2021
			1054(*)	1124	15-03-2021	1354	29-03-2021
	4		6376	1859	20-04-2021	3062	14-06-2021
			1055(*)	1858	20-04-2021	2359	07-05-2021
	5		6395	2583	24-05-2021	2752	28-05-2021
			1056(*)	2584	24-05-2021	2679	28-05-2021
	6		6416	3100	15-06-2021	3314	25-06-2021
			1057(*)	3101	15-06-2021	3315	25-06-2021
7	6436	3640	30-06-2021	4425	30-07-2021		
	1058(*)	3641	30-06-2021	4443	30-07-2021		
BIP N° 40004719	1	Krade SpA.	168	5148	31-07-2020	5910	07-09-2020
			8(*)	5148	31-07-2020	5856	07-09-2020
	2		178	5934	08-09-2020	6430	30-09-2020
	3		184	6307	30-09-2020	7105	31-10-2020
	4		189	6906	29-10-2020	7765	24-11-2020
	5		462	8987	28-12-2020	2123	04-05-2021
			18(*)	8986	28-12-2020	2122	04-05-2021
	6		468	9735	31-12-2020	2117	04-05-2021
	7		473	650	22-02-2021	860	03-03-2021
	8		479	1182	17-03-2021	1477	01-04-2021
	9		483	1718	14-04-2021	2101	03-05-2021
	10		489	2468	18-05-2021	2750	28-05-2021
11	497	3288	24-06-2021	3573	02-07-2021		
12	503	3861	14-07-2021	4427	30-07-2021		

Fuente: Elaboración propia según información contenida en los estados de pagos, correspondiente a las obras en revisión, proporcionados por doña Cynthia Marín Catalano, a través de correos electrónicos de fecha 30 de julio y 19 de agosto del presente año.

(*) Factura no afecta o exenta electrónica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Estado de Observaciones de Informe Final N° 613, de 2021

MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ:

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
6, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Sobre que la Municipalidad de Copiapó no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación	Compleja (C)	Esa entidad edilicia deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber cumplido con tal gestión, adjuntando además la respuesta que entregue dicho Servicio de Vivienda y Urbanización sobre la materia.			
7.a y 7.b, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Falta de ensayos establecidos en las bases técnicas	Compleja (C)	El municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, copia de la totalidad de ensayos de laboratorios que exijan las bases y normativa atingente, asociados al avance físico de los proyectos "Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó" y "Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote".			
10.a, 10.b, 10.d, 10.e, 10.f, 10.g y 10.h, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Falencias de seguridad en trabajos en altura, en el almacenamiento de sustancias peligrosas, incumplimiento en la instalación del	Compleja (C)	Ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	letrero de obras, deficiencias en la instalación de soleras, deficiencias en la instalación de armaduras para estructuras de hormigón armado, grietas en fundaciones de muros contenedores, deficiencias en la ejecución del cierre perimetral - todas vinculadas con la obra "Construcción Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote"					
10.c, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Sobre medidas adoptadas en el hallazgo de osamentas arqueológicas	Compleja (C)	La Municipalidad de Copiapó deberá instruir al contratista a la brevedad posible sobre el debido cumplimiento de lo indicado por el CMN, debiendo informar de ello a esta entidad de Control en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
11.a, 11.d, 11.e y 11.f, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Sobre acumulación de basura y escombros dentro de las obras, falencias en el almacenamiento de sustancias peligrosas, señalización y protección deficiente de	Compleja (C)	Ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	excavaciones profundas, deficiencias en la ejecución de pavimentos de hormigón - vinculadas a la obra "Mejoramiento Parque El Pretel I Etapa, Copiapó"-					
12.a, 12.b, 12.c, 12.d y 12.e, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Sobre deficiencias en la ejecución de pavimentos, deficiencia en la nivelación e instalación de tapas de cámaras de inspección, falta de rebaje de soleras en accesos y salidas vehiculares, acumulación de escombros en la vía y aceras, deficiencias en la señalización vial - vinculadas con la obra "Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó"-	Compleja (C)	Ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado las deficiencias técnicas advertidas.			
14 y 15, Acápites III, Examen de Cuenta	Relacionadas con incumplimiento en la mano de obra ofertada en los tres proyectos fiscalizados y con la falta del cobro de multas en el proyecto "Construcción	Altamente Compleja (AC)	La Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente la aplicación de las multas pertinentes, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336,			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	Espacio Público Mirador Cerro La Cruz, Estación Paipote”		sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. No obstante lo anterior, esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
16, Acápito III, Examen de Cuenta	Sobre pago de partidas globales en la obra “Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó”	Altamente Compleja (AC)	La Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente el descuento de la suma pagada por el ítem global allí señalado, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. No obstante lo anterior, esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá evaluar si corresponde la disminución de las partidas de los ítems 7.11.2.2.69 “Aseo General” o 16 “Aseo			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			General y entrega de la Obra” -por su eventual duplicación-, debiendo informar de ello a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.			
17, Acápito III, Examen de Cuenta	Relacionada con partidas pagadas y no ejecutadas de la obra “Conservación de Calles y Vías II Etapa, Copiapó”	Altamente Compleja (AC)	<p>La Municipalidad de Copiapó deberá acreditar documentadamente el descuento de las sumas pagadas de más, o en su defecto, que el avance físico de las calles observadas haya alcanzado el 100%, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p> <p>No obstante lo anterior, esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
1.2, Acápites I, Aspectos de Control Interno.	Deficiencias en el control del correcto desarrollo de las obras por parte de la Municipalidad de Copiapó	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el programa de trabajo actualizado del proyecto "Mejoramiento Parque El Pretil I Etapa, Copiapó"
3, Acápites II, Examen de la Materia Auditada.	Ejecución de trabajos por profesionales sin la experiencia requerida	Medianamente Compleja (MC)	Ese municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber regularizado la situación advertida.
8, Acápites II, Examen de la Materia Auditada.	Incumplimiento en la resistencia mínima del hormigón	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, un informe técnico emitido por un profesional competente, que asegure que los elementos en los cuales se detectó dicha situación, cumplen con la resistencia especificada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

C) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
1.1, Acápites I, Aspectos de Control Interno	Procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas	Compleja (C)	El Gobierno Regional de Atacama deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización del saldo acreedor de \$8.846.228.435, al 30 de junio de 2021, correspondiente a la cuenta contable N° 11903, denominada "Percepciones y Pagos en el Proceso de Pago Central" y a su vez los antecedentes que apruebe el uso de la mencionada cuenta contable, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
18, Acápites III, Examen de Cuentas	Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental	Compleja (C)	El GORE deberá remitir la documentación correspondiente a las partidas sin respaldo documental incluidas en las conciliaciones bancarias indicadas en la tabla N° 20, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
19, Acápites III, Examen de Cuentas	Respaldo que permita verificar liquidación de facturas por pagos centralizados	Compleja (C)	El GORE deberá remitir los antecedentes que acrediten el pago de las facturas indicadas en el anexo N° 10, pagadas a través de los pagos centralizados TGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
20, Acápites III, Examen de Cuentas	Sobre percepción de derechos financieros, facturas pagadas a través de pago centralizado	Compleja (C)	El GORE deberá remitir documentadamente los antecedentes que acrediten el registro contable y el detalle de los documentos compensados por pago centralizado, mencionadas en el anexo N° 11, pagadas a través de los pagos centralizados TGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

D) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

No hay observaciones con acciones correctivas requeridas, dentro de las categorías MC y LC.

